

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON CLAVE IEE-PSO-010/2025 Y SU ACUMULADO IEE-PSO-011/2025

En la presente resolución, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Andrea Chávez Treviño**, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua, respecto del presunto incumplimiento a la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de los servidores públicos, actos anticipados de precampaña y/o campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como *culpa in vigilando* del partido político **Morena**, conductas que pudieran constituir una violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 197 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, numeral 4), 117, numeral 5), 257, numeral 1), incisos a), e) y r), 259, numeral 1), incisos a) y g) y 263, numeral 1), incisos c) e i) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	4
3. PROCEDENCIA	5
4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIAS	6
4.1. ¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES QUE SE LES ATRIBUYEN A LAS PARTES DENUNCIADAS?	6
4.2. ¿QUÉ CONTESTARON LAS PARTES DENUNCIADAS?	7
4.3. ¿CUÁL ES LA CONTROVERSIAS A RESOLVER?	10
5. ESTUDIO DE FONDO.....	10
5.1. REGLAS PARA LA VALORACIÓN PROBATORIA.....	11
5.2 ACREDITACIÓN DE HECHOS.....	15
5.3. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.....	31
5.4 CASO CONCRETO.....	44
6. CONCLUSIÓN DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.....	65
7. RESOLUTIVOS	66

GLOSARIO

Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Denunciados	Andrea Chávez Treviño , en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua y el partido político Morena

Denunciantes	Leobardo Rodríguez Cruz , por propio derecho en su calidad de ciudadano chihuahuense y el Partido Acción Nacional
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua ¹
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos legales que sustentan la presente determinación, se exponen de manera detallada en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

Expediente identificado con la clave IEE-PSO-010/2025:

1.1. Recepción de denuncia. El ocho de septiembre de dos mil veinticinco,² se recibió un escrito de denuncia por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir un incumplimiento a la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de los servidores públicos, actos anticipados de precampaña y/o campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como *culpa in vigilando* atribuidos a las partes denunciadas.

1.2. Radicación y prevención. El diez de septiembre, la Secretaría Ejecutiva radicó la denuncia, integró el expediente de clave **IEE-PSO-010/2025** y formuló una prevención a la parte denunciante. En consecuencia, se reservó la admisión, el emplazamiento y el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se desahogará el requerimiento señalado.

1.3. Desahogo de prevención y reserva de admisión. El dieciocho de septiembre, se tuvo a la parte denunciada desahogando la prevención formulada. En el mismo acto, se ordenaron diligencias de investigación preliminares con el fin de salvaguardar los medios de prueba aportados; por tal motivo,

¹ Actualizada según lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir su determinación en la acción de inconstitucionalidad A.I.163/2023 y su Acumulada 164/2023

² Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.

se mantuvo la reserva sobre la admisión y el pronunciamiento de las medidas cautelares hasta la conclusión de dichas actuaciones.

Expediente identificado con la clave IEE-PSO-011/2025:

1.4. Presentación de la denuncia. El once de septiembre, se recibió un diverso escrito de queja por la presunta comisión de conductas idénticas a las señaladas en el numeral anterior, consistentes en el incumplimiento a la normativa sobre informes de gestión, actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad, y la *culpa in vigilando* de las partes denunciadas.

1.5. Radicación, reserva y acumulación. El dieciocho de septiembre, la Secretaría Ejecutiva radicó la denuncia bajo el expediente **IEE-PSO-011/2025** y ordenó su **acumulación** al diverso **IEE-PSO-010/2025**, por ser este el más antiguo. Asimismo, se instruyó la realización de diligencias preliminares de investigación para allegar mayores indicios y elementos de prueba; en consecuencia, se reservó la admisión y el pronunciamiento sobre las medidas cautelares hasta el desahogo de dichas actuaciones.

IEE-PSO-010/2025 y su acumulado:

1.6. Desahogo de diligencias preliminares. El diecinueve de septiembre, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de dieciocho del mismo mes, personal habilitado con fe pública realizó la inspección de las ligas electrónicas aportadas, así como de las ubicaciones en que presuntamente se localizaba la propaganda denunciada y se levantaron actas circunstanciadas de claves **IEE-DJ-OE-AC-145/2025** e **IEE-DJ-OE-AC-146/2025**.

Aunado a lo anterior, con fecha de veintidós y veintitrés de septiembre se glosaron al expediente las copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente **IEE-PSO-004/2025 y Acumulado**, así como las constancias originales del expediente acumulado **IEE-PSO-011/2025**.

1.7. Admisión y medidas cautelares. El veintinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes denunciadas. Asimismo, se determinó proceder con el análisis y resolución respecto a la adopción de las medidas cautelares solicitadas por las partes denunciantes.

1.8. Periodo de instrucción. Mediante proveídos de nueve y diez de octubre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibidas las contestaciones de denuncia, y declaró abierto el periodo de instrucción. Asimismo, se ordenó realizar diligencias de investigación para la correcta integración del expediente.

1.9. Cierre de instrucción y vista. El nueve de diciembre, la Secretaría Ejecutiva declaró el **cierre del periodo de instrucción** y ordenó dar vista a las partes con las constancias que integran el expediente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al procedimiento.

1.10. Desahogo de la vista Al respecto, mediante proveído de trece de enero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva tuvo a Andrea Chávez Treviño desahogando en tiempo y forma la vista formulada; mientras que, por lo que hace a Leobardo Rodríguez Cruz, Partido Acción Nacional y Morena, se les tuvo sin desahogar la vista formulada dentro del término legal concedido para tales efectos.

1.11. Elaboración del proyecto. El trece de enero del corriente, la Secretaría Ejecutiva ordenó elaborar el proyecto de resolución.

1.12. Revisión del proyecto. El cuatro de febrero, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su discusión y aprobación correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para resolver el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave **IEE-PSO-010/2025 y su acumulado IEE-PSO-011/2025**, cuyo proyecto le fue turnado a la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en el artículo 285, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral.

En el presente asunto, el objeto de análisis consiste en la presunta realización de conductas que pudieran constituir un incumplimiento de la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de personas servidoras públicas; la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña; así como la posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivada de una presunta promoción personalizada y del uso indebido de recursos públicos, además de la eventual configuración de culpa *in vigilando* atribuible al partido político Morena.

Lo anterior, con motivo de la difusión de anuncios espectaculares cuyo objeto fue destacar el nombre y la imagen de la persona servidora pública denunciada, en contravención a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal; 197 de la Constitución local; así como 116, numeral 4), 117, numeral 5), 257, numeral 1), incisos a), e) y r), 259, numeral 1), incisos a) y g), y 263, numeral 1), incisos c) e i), de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 y 285, numerales 2) y 3), de la Ley Electoral, en los que se establece que el procedimiento sancionador ordinario es sustanciado por la Secretaría Ejecutiva y, a su vez, analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para finalmente ser resuelto por el Consejo Estatal, se actualiza la competencia de este órgano para conocer y resolver las conductas denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 36 de la Constitución local; 65, numeral 1), inciso x), 274, numeral 1), inciso a), 281, numeral 1) y 285, numeral 3) de la Ley Electoral; y, de acuerdo con las jurisprudencias identificadas con las claves **2/2015³** y **3/2011⁴** de rubros “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**” y “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**”, respectivamente.

3. PROCEDENCIA

Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento de una queja o denuncia se realizará de oficio por esta autoridad resolutora, en el entendido de que, de actualizarse alguna de ellas, se impediría la válida instauración del procedimiento administrativo y se imposibilitaría la emisión de un pronunciamiento de fondo, se procede a analizar su posible configuración. Al respecto, se considera que el presente procedimiento cumple con todos los requisitos previstos en la Ley Electoral, ya que la denuncia satisface los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 273, 280, numeral 1), y 281, numerales 2 y 3, del citado ordenamiento. Asimismo, este Consejo Estatal, al realizar el estudio del procedimiento, no advierte la actualización de causal alguna de improcedencia o sobreseimiento.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

En ese sentido, se estima que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que impida a este Consejo Estatal emitir un pronunciamiento respecto del fondo del asunto.

4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

4.1. ¿Cuáles son las infracciones que se les atribuyen a las partes denunciadas?

Las conductas que se atribuyen consisten en el presunto **incumplimiento de la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de personas servidoras públicas; la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña**; así como la posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivada de una presunta **promoción personalizada y del uso indebido de recursos públicos**, además de la eventual configuración de *culpa in vigilando* atribuible al partido político Morena, en contravención a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal; 197 de la Constitución local; así como 116, numeral 4), 117, numeral 5), 257, numeral 1), incisos a), e) y r), 259, numeral 1), incisos a) y g), y 263, numeral 1), incisos c) e i), de la Ley Electoral, por los hechos que se precisan a continuación:

- i. Se señala como un hecho público y notorio el carácter de la denunciada Andrea Chávez Treviño, como Senadora de la República para el Estado de Chihuahua, perteneciente a la bancada del partido político Morena.
- ii. La servidora pública denunciada, ha manifestado en distintas ocasiones su intención de contender por la candidatura a la gubernatura del Estado de Chihuahua para el próximo Proceso Electoral Local 2026-2027, tal y como se desprende de las notas periodísticas publicadas los días cinco de agosto de dos mil veinticuatro y veintitrés de junio en los medios de comunicación digital “El Diario MX”, “El Universal” e “Infobae”, respectivamente, contenido visible en las siguientes ligas electrónicas:
 - <https://diario.mx/juarez/2024/aug/05/suena-andrea-chavez-con-ser-gobernadora-1025113.html>
 - <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/andrea-chavez-se-destapa-no-descarta-buscar-la-presidencia-del-senado-pero-prioriza-la-gubernatura-de-chihuahua/>
 - <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/23/andrea-chavez-analiza-buscar-la-presidencia-del-senado-y-despues-la-candidatura-en-chihuahua/>
- iii. El día dos de septiembre, la servidora pública denunciada, a través de su página oficial en la red social Facebook, publicó una invitación dirigida a la ciudadanía en general para asistir a un evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al pueblo de Chihuahua”,

citando al mismo el día siete de septiembre a las 10:00 horas en la ciudad de Chihuahua, tal y como se desprende de la siguiente liga electrónica:

- <https://www.facebook.com/share/p/1FzHkxVDjx/>
- iv. Manifiestan los denunciantes, que a partir del día tres de septiembre la servidora pública comenzó a difundir anuncios espectaculares en donde destaca y/o predomina su imagen y su nombre, sin que se pueda apreciar información que aluda a supuestos logros de sus actividades como Senadora de la República, mismos que fueron colocados para su difusión en las siguientes ubicaciones:
- Av. H. Colegio Militar, número 5702, Country Álamos, 31150, Chihuahua, Chih., y
 - Perif. V. L. Toledano, número 1603, Popular, 31370, Chihuahua, Chih.

Por lo anterior, se iniciaron los procedimientos identificados con las claves **IEE-PSO-010/2025 y su acumulado IEE-PSO-011/2025**; asimismo, se ordenó emplazar a las partes denunciadas, otorgándoles la oportunidad de que contestaran las imputaciones que se les formulan.

4.2. ¿Qué contestaron las partes denunciadas?

En el expediente obra escrito de contestación presentado por el partido político Morena, por conducto de su Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, del cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

- i Manifiesta que al no tratarse de hechos atribuibles directamente a al partido, no se encuentra en posibilidad de afirmar o negar la existencia de los actos denunciados.

En razón de lo anterior, manifiesta que, el partido político desconoce como propias las acciones denunciadas, ya que no ha realizado en ningún momento publicidad que infrinja la ley electoral.

- ii En ese orden de ideas, el partido político invoca el principio de presunción de inocencia al no existir prueba plena dentro del procedimiento que permita corroborar de manera fehaciente su responsabilidad, la de sus militantes y/o simpatizantes respecto de conducta alguna ajena a la norma de la materia.

Aunado a lo anterior, en el expediente obra escrito de contestación de denuncia aportado por Andrea Chávez Treviño, y del que se desprenden las siguientes manifestaciones:

- i Por cuanto hace a las notas periodísticas señaladas en el escrito inicial de denuncia, señala que las expresiones realizadas en su carácter de diputada federal con licencia y senadora electa fueron expresiones personales y espontáneas que en ningún momento pueden constituir actos de campaña o de promoción personalizada.

Precisa que a la fecha en que se realizó la entrevista, la gubernatura de Chihuahua no estaba en disputa, pues su renovación ocurrirá hasta el año dos mil veintisiete y para ese entonces ya habían concluido los procesos comiciales del año dos mil veinticuatro.

Señala además que en ningún momento, dentro de las expresiones vertidas utilizó frases como “voten por mí”, “apóyennme en la elección” o “cuando sea candidata”, por el contrario, expone que sus declaraciones se dieron en el marco de una conversación sobre su trabajo legislativo.

Expone que la parte denunciante no acredita algún uso de recursos públicos para la difusión de la entrevista ni demuestra la existencia de algún tipo de propaganda oficial, programas sociales o promoción financiada con fondos públicos, por lo que no es posible tener por acreditado la actualización de infracción como relacionada con los principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. Precisando que, en todo caso, las publicaciones periodísticas derivan de interpretaciones editoriales ajenas a su voluntad y no pueden ser atribuidas a su persona como propaganda de carácter político.

- ii Por cuanto hace a la publicación en la red social Facebook convocando a su primer informe legislativo, señala que el día dos de septiembre se difundió en sus redes sociales una convocatoria dirigida a la ciudadanía en relación a su informe legislativo celebrado el día siete de septiembre siguiente, sin que en la misma se hubiese hecho alusión al proceso electoral alguno, ni se haya solicitado el voto, por lo que no puede constituir propaganda de índole electoral. Acto que, según su exposición, se encuentra amparado en su obligación constitucional de rendición de cuentas, previsto por los artículos 61 y 134 de la Constitución federal, así como en los criterios reiterados por los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación que reconocen el derecho de las personas legisladoras para difundir sus informes.

- iii Con relación a la colocación de espectaculares con motivo de la difusión de su informe legislativo, manifiesta que el contenido se limitó a incluir su nombre e imagen sin hacer llamados al voto y sin referencias a procesos internos ni electorales y que, los gastos derivados de ello, fueron solventados con recursos propios de manera transparente y comprobable, sin la utilización de recursos públicos o partidistas.

En ese orden de ideas, niega haber utilizado recurso de origen público para la difusión de la propaganda en comento pues expone que los gastos fueron debidamente reportados y se encuentran comprobados, además señala que no se vulnera la equidad en la contienda por tratarse del ejercicio de un derecho constitucional y legalmente permitido, añadiendo que la promoción personalizada requiere la existencia de elementos de propaganda electoral, los cuales no concurren en el caso particular.

- iv Finalmente, por cuanto hace a la *culpa in vigilando* atribuida al partido político Morena, señala que el instituto político no tuvo participación alguna en la organización, financiamiento o difusión de su informe legislativo y se trató de un acto individual de rendición de cuentas como legisladora federal.

Adicionalmente, de sus escritos de desahogo a las solicitudes de información ordenadas por acuerdos de diez y veintitrés de octubre dentro del procedimiento en estudio, se desprenden las siguientes consideraciones:

- i Manifiesta que efectivamente realizó su primer informe de actividades legislativas el siete de septiembre a las once horas en el Centro de Convenciones ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chih, mismo que fue organizado por su equipo de apoyo legislativo. Adjuntando a su respuesta copia de la invitación institucional al evento.

Expone que el citado evento se llevó a cabo en cumplimiento a la obligación establecida dentro del artículo 10, numeral 1, fracción X del Reglamento del Senado de la República y se trató de un evento estrictamente institucional y legislativo que tuvo como finalidad informar a la ciudadanía sobre las acciones legislativas, de gestión y representación política realizadas durante el periodo correspondiente.

- ii Señala que contrató con la empresa **Arte Visión, S.A.**, los servicios relacionados con la colocación y difusión de veintiséis anuncios espectaculares de carácter informativo e

institucional, con el propósito de invitar a la ciudadanía a su primer informe de actividades legislativas, en el marco de las obligaciones legales inherentes a su encargo como Senadora de la República, y en cumplimiento de los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Especifica que los anuncios espectaculares fueron colocados el uno de septiembre en distintas zonas del Estado de Chihuahua (quince en ciudad Juárez, ocho en Chihuahua, uno en Cuauhtémoc, uno en Hidalgo del Parral y uno en Delicias), garantizando una cobertura representativa en los principales municipios y retirados el doce del mismo mes. Asimismo señala que el gasto relacionado con la contratación de los anuncios en comento fue solventado con recursos propios.

4.3. ¿Cuál es la controversia a resolver?

Determinar si, con base en las pruebas que obran en el expediente y conforme a la normativa aplicable, se acredita la responsabilidad de las partes denunciadas por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir un incumplimiento de la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de personas servidoras públicas; la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña; la promoción personalizada y/o el uso indebido de recursos públicos; así como la eventual configuración de culpa *in vigilando*, derivado de la difusión de anuncios espectaculares con la finalidad de posicionar la imagen de la persona denunciada ante la ciudadanía con propósitos político-electORALES.

5. ESTUDIO DE FONDO.

Para arribar a una resolución sobre la denuncia presentada por las partes denunciantes, este Consejo Estatal realizará el estudio del caso de la manera siguiente:

- Con sustento en las pruebas que obran en el expediente y su valoración, se realizará un estudio sobre la acreditación de los hechos materia de denuncia.
- De los hechos que se tengan por acreditados, se procederá al estudio del marco normativo que regula las conductas presuntas infractoras.
- Finalmente, se analizará si las conductas denunciadas transgreden la prohibición constitucional y legal, atendiendo a la línea normativa y jurisprudencial que es aplicable.

A partir del desarrollo de cada apartado, este Consejo Estatal sustentará la existencia, o no, de alguna responsabilidad por parte de **Andrea Chávez Treviño**, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua y/o el partido político **Morena**, por la comisión de conductas constitutivas de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como algún incumplimiento a la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de las personas servidoras públicas y/o *culpa in vigilando*.

5.1. Reglas para la valoración probatoria

De acuerdo con el artículo 277 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos, y no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Mientras que el diverso 278 de la Ley Electoral dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Tomando como base lo anterior, debe señalarse que las documentales públicas involucradas en la causa tienen valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no existir elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren. Ello, de conformidad con los artículos 277, párrafo 3, inciso a), así como 278, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas, pruebas técnicas, periciales y la instrumental de actuaciones, en principio solo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 277, párrafo 3, incisos b), c), d) y f) así como 278, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Advertidas las reglas de valoración probatoria, lo conducente es detallar cuales son los medios de prueba que obran en el expediente.

5.1.1 Respecto a las partes denunciantes:

- i. **Documental privada** consistente en diecisiete (17) imágenes y/o capturas de pantalla insertas en sus escritos de queja, se **admitieron** y se tuvieron por desahogadas en

atención a su naturaleza. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 3) de la Ley Electoral, **la documental privada sólo hará prueba plena cuando** a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

- ii. **Prueba de carácter técnico** consistente en inspección ocular y acta circunstanciada que se realice respecto del contenido de seis enlaces de internet, la cual se **admitió** y se tuvo por desahogada en virtud de que obra acta circunstanciada de diecinueve de septiembre identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-145/2025** mediante la cual, funcionario habilitado con fe pública de este Instituto verificó su existencia y contenido. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3) de la Ley Electoral, **la prueba técnica sólo hará prueba plena cuando** a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
- iii. **Documental pública** consistente en las actas de certificación realizadas por esta autoridad respecto de la ubicación y el contenido de dos (02) anuncios espectaculares, ubicados en distintos puntos del municipio de Chihuahua, la cual se **admitió** y se tuvo por desahogada, en virtud de que obra en autos el acta circunstanciada de diecinueve de septiembre, identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-146/2025**, mediante la cual personal habilitado con fe pública de este Instituto llevó a cabo la diligencia de verificación de su existencia y contenido. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2) de la Ley Electoral, **la documental pública tendrá valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- iv. **Documental pública** consistente en la totalidad de las constancias que integran el diverso expediente de clave **IEE-PSO-004/2025 y su Acumulado**, la cual se **admitió** y se tuvo por **desahogada**, en virtud de que se ordenó glosar al expediente y obra dentro de los autos del mismo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2) de la Ley Electoral, **la documental pública tendrá valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- v. **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana e **instrumental de actuaciones**, se **admitieron** y se tuvieron por desahogadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 3) de la Ley Electoral, **la instrumental de actuaciones sólo hará prueba plena cuando** a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la

veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

5.1.2 En relación a la parte denunciada, Partido Político Morena:

- i. **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana e **instrumental de actuaciones**, se **admitieron** y se tuvieron por desahogadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 3) de la Ley Electoral, **la instrumental de actuaciones sólo hará prueba plena cuando** a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

5.1.3 En relación a la parte denunciada, Andrea Chávez Treviño:

- i. **Documental privada** consistente en tres (03) imágenes impresas, adjuntas a su escrito de contestación de denuncia, se **admitieron** y se tuvieron por desahogadas en atención a su naturaleza. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 3) de la Ley Electoral, **la documental privada sólo hará prueba plena cuando** a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

5.1.4 Elementos recabados por esta autoridad comicial local:

- i. Mediante proveído de diez de octubre, en vía de diligencias de investigación, la autoridad sustanciadora ordenó requerir a Andrea Chávez Treviño, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua, con el fin de que informara respecto de la presentación de su informe de actividades legislativas, así como de su organización y contratación de publicidad.

La servidora pública requerida dio contestación al requerimiento de información formulada por esta autoridad, mediante documentación identificada con los folios **4499-25** y **4501-25**, en el cual informó de manera parcial en relación a lo peticionado. De conformidad con lo

dispuesto por el artículo 278 numeral 2) de la Ley Electoral, **las documentales públicas recabadas por esta autoridad tendrá valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- ii. Por acuerdo de veintitrés de octubre, en vía de diligencias de investigación, esta autoridad consideró necesario requerir de nueva cuenta a Andrea Chávez Treviño, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua, en relación a la información previamente requerida.

La servidora pública requerida dio contestación al requerimiento de información formulada por esta autoridad, mediante documentación identificada con los folios **4618-25 y 4631-25**, en el cual informó en relación a lo peticionado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2) de la Ley Electoral, **las documentales públicas recabadas por esta autoridad tendrá valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- iii. Mediante proveídos cuatro y catorce de noviembre, en vía de diligencias de investigación, esta autoridad requirió a la moral “ARTE VISIÓN S.A.”, a efecto de que informara sobre su presunta relación contractual con la servidora pública denunciada, así como en relación a los servicios de publicidad objeto de contrato.

Al respecto, la moral requerida dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante documentación identificada con los folios **4858-25, 4875-25 y FOJ-194/2025**, en el cual informó en relación a lo peticionado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 numeral 3) de la Ley Electoral, **las documentales privadas recabadas por esta autoridad sólo hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

5.2 Acreditación de hechos.

5.2.1 Carácter público de la denunciada.

Andrea Chávez Treviño, es Senadora de la República por el Estado de Chihuahua y parte del grupo parlamentario del partido político Morena.⁵ Lo anterior, es un hecho reconocido, público, notorio y, por tanto, no sujeto a prueba, de conformidad con el artículo 277, numeral 1) de la Ley Electoral.⁶

5.2.2 Respecto a las publicaciones en medios de comunicación digital relacionadas con los hechos materia de denuncia:

Dentro de los escritos de denuncia, las partes denunciantes hacen referencia a una serie de notas publicadas en medios de comunicación digitales, de las cuales se desprenden manifestaciones por parte de la servidora pública denunciada respecto a su intención de contender por la candidatura a la gubernatura del Estado de Chihuahua para el próximo Proceso Electoral Local 2026-2027, por lo que aportó las ligas electrónicas respectivas con los siguientes datos:

#	Fecha	Medio	Encabezado	Liga Electrónica	Imagen de referencia
1	05/08/24	El Diario mx	“Sueña Andrea Chávez con ser gobernadora”	https://diario.mx/juarez/2024/aug/05/suena-andrea-chavez-con-ser-gobernadora-1025113.html	
2	23/06/25	EL UNIVERSAL	“Andrea Chávez se destapa; no descarta buscar la Presidencia del Senado, pero prioriza la gubernatura de Chihuahua”	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/andrea-chavez-se-destapa-no-descarta-buscar-la-presidencia-del-senado-pero-prioriza-la-gobernatura-de-chihuahua/	
3	23/06/25	infobae	“Andrea Chávez analiza buscar la presidencia del Senado y después la candidatura en Chihuahua”	https://www.infobae.com/mexico/2025/06/23/andrea-chavez-analiza-buscar-la-presidencia-del-senado-y-despues-la-candidatura-en-chihuahua/	

⁵ Información consultable en la página de internet del Senado de la República, consultable en la liga siguiente: <https://www.senado.gob.mx/66/senadoras>

⁶ Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de rubro **INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**. Disponible en la página: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017009&Tipo=1>.

Al respecto, mediante acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-145/2025** levantada por funcionario habilitado con fe pública de este Instituto fue certificada la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas, haciéndose constar en la parte que interesa lo siguiente:

Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-145/2025	
https://diario.mx/juarez/2024/aug/05/sueña-andrea-chavez-con-ser-gobernadora-1025113.html	
Descripción	
"(...)En la cual podemos observar una página con fondo blanco y lo que parece ser una nota periodística. En la parte superior de la pantalla se aprecia una franja en color azul celeste, de lado izquierdo, un rectángulo en fondo color blanco con la palabra "Menú", al centro la leyenda "El Diario mx" con lo que parece ser un logotipo en forma circular dividido a la mitad por una figura que por el tamaño y calidad de la imagen no es posible distinguir (...)	
Debajo de lo anteriormente referido se observa la fecha "Juárez Lunes 05 Ago 2024, 09:51" y el encabezado de la nota "Sueña Andrea Chávez con ser gobernadora" "Es desde donde más se puede ayudar a la gente, afirma la senadora electa por Morena".	
(...)	
Debajo de la imagen antes descrita se aprecia un texto, mismo que aparenta ser el contenido de la nota periodística y que procedo a describir a continuación:	
"Javier Olmos El Diario de Juárez	
Recién electa como senadora, la morenista Andrea Chávez acepta que, a sus 27 años, aspira a la gubernatura de aquí al 2027.	
<i>En entrevista con El Diario, la legisladora, actual diputada federal con licencia, desahogó la agenda que impulsará desde el Senado y también habló de sus aspiraciones. Al rendir protesta, será la senadora más joven del país.</i>	
<i>"Si bien es un poco temprano para hablar del 2027, tendríamos que estar pensando todos nosotros, todos los que aspiramos a esa candidatura, en el trabajo que tenemos que hacer, de la encomienda que nos acaban de dar", dijo en entrevista con El Diario.</i>	
<i>¿Abiertamente usted dice: los que aspiramos? se le preguntó. "No hay mayor privilegio para un político que el poder ser gobernador o gobernadora del Estado, y es desde donde más se puede ayudar a la gente".</i>	
<i>"Y pues eso es una realidad y, desde luego que tengo ese sueño, pero ese sueño tiene que estar acompañado con una validación del pueblo chihuahuense", expresó, aunque tampoco dejó de lado que el mecanismo de selección de candidatas y candidatos en Morena, su partido, es la encuesta.</i>	
<i>"Entonces poco o nada importan mis intenciones personales o la ambición que tenga cada uno o cada una de nosotras, que puede ser muy legítima, si no está acompañado de una demanda social", acotó.</i>	
<i>'Es tiempo de mujeres'</i>	
<i>La senadora electa se considera parte del proceso constituyente del movimiento de la Cuarta Transformación de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, aunque ahora, en el segundo piso de esa transformación, de la mano de la primera mujer presidenta de México, "yo sí considero que es tiempo de mujeres", agregó.</i>	
<i>Se dijo parte del combate a la corrupción en la actual gestión federal, y de promover desde la Cámara de Diputados las pensiones para adultos mayores, las becas para jóvenes estudiantes y los apoyos para personas con discapacidad.</i>	
<i>"Yo presenté la reforma eléctrica, presenté la reforma político electoral y presenté la reforma en materia de Guardia Nacional; o sea, una juarense presentó las tres iniciativas más importantes de este gobierno en los últimos tres años en la Cámara baja", asentó.</i>	
<i>Lo que viene ahora, dijo, es disminuir a 60 años la edad requerida, en el caso de las mujeres, para ser beneficiarias de la pensión para el adulto mayor, además de universalizar los apoyos que reciben las personas con discapacidad en Chihuahua</i>	
<i>También dijo ver el tema de la seguridad, que es lo que, comentó, más le solicitaban los chihuahuenses en la campaña. Aquí propone que la coordinación entre Estado, Federación y los municipios se debe fortalecer, pero reconoce que durante los últimos tres años de la administración de César Duarte y Enrique Peña Nieto: "sí hubo uniformidad de los partidos; fue el último trienio del exgobernador César Duarte, con todas las diferencias que yo tengo, la única ventana de tres años en esos últimos 30 años".</i>	
<i>Para Chávez, lo que más le pedían también los chihuahuenses es el combate a la corrupción, por lo que consideró que existe en el estado "una clase empresarial que está muy dolida, que no tiene certeza sobre sus inversiones, que siente que le van a cobrar un moche".</i>	

Comentó que es importante, también, hablar del agua, "porque si seguimos como estamos, pues ya no va a haber agricultura en 10 años en el estado de Chihuahua y somos el principal exportador y el principal productor de un montón de granos básicos de maíz forrajero, de alfalfa forrajera, de chile...".

"Entonces tenemos que dar nuestras soluciones al abastecimiento de agua porque resolver el asunto del agua en Chihuahua no es igual que resolverlo en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en el Estado de México, en Morelos, en Hidalgo. Entonces, ¿qué queremos? Pues reunirnos con las dependencias, que aún no se anuncian quiénes serán sus titulares, para poderles dar la visión de las y los chihuahuenses, de los expertos en materia del agua".

Tiene Estado deuda con la CFE, asegura

La senadora además reveló que la administración estatal le debe a la Comisión Federal de Electricidad 6 mil millones de pesos, lo que deja a la entidad fuera de todos los subsidios, lo que afecta a los usuarios. Por lo que anticipó que al llegar al Senado, negociará que el Gobierno de Chihuahua pague esa deuda en pagos.

Señaló que el Gobierno del Estado destina a Juárez 2 mil millones de pesos anuales en presupuesto, de los 100 mil millones que gasta; de manera que se comprometió a que, su primer exhorto será precisamente hacia el Congreso local, que es quien tiene la facultad de decidir el destino del presupuesto del pueblo chihuahua.

Sobre la deuda que tiene la empresa Ferromex con miles de empleados a los que liquidó injustamente, afirmó: "Yo voy a darlo todo, he estado en muchas reuniones con Ferromex y con algunos que no son de Ferromex, particularmente en la localidad de la Junta, municipio de Guerrero, este que es donde se concentra la mayoría".

Agradece a la frontera

La morenista anticipó que lo que viene, por lo pronto, es una gira de agradecimiento por todas las colonias de Ciudad Juárez, casa por casa, puerta por puerta, "vamos a reactivar mis tres unidades médicas de salud".

Sobre migración

En el tema migratorio, primero dijo que no pintan nada bien las elecciones presidenciales en Estados Unidos, entonces viene una discusión compleja en ese fenómeno pero aseguró que "vamos a estar preparados".

"Y aquí hablo con cambiar el modelo migratorio. No es posible que la privación de la libertad de los migrantes, en la ley se le llame 'rescate'. No es posible que las cárceles de migrantes se les llamen estaciones migratorias".

Y dijo que se debe incluir a las asociaciones civiles darle más presupuesto a la Comar, además de agregar más a la ACNUR y al Instituto Mora, en donde se encuentra una mujer precisamente migrante, Leticia Calderón.

La reforma judicial

Y llegó el punto de hablar de la reforma judicial que, entre otros puntos, propone la elección de jueces a través del voto popular.

"Tenemos la mayoría de los congresos locales, es una de las demandas que nos hace el pueblo mexicano", expresó.

Pero primero delineó la propuesta que impulsará la próxima legislatura, a la cual va a pertenecer.

"Que en la austeridad republicana que no haya ministros que ganen 400 mil pesos mensuales, que no tengan los seguros de gastos médicos mayores, choferes, camionetas del erario, hasta los anteojos, la vestimenta".

"Son dos materias las que tocamos; no nos metemos en el tema agrario, nos metemos en lo laboral; no nos metemos en lo civil ni en lo familiar, solo en lo penal y fiscal y electoral".

¿A qué a qué nos referimos con los mecanismos de revisión? Pues tienes un 99 por ciento de impunidad en nuestro país, o sea, urge hacer algo. Entonces, en el asunto electoral, pues tenemos que hacer algo también, no es posible lo que se ha hecho en contra de los que somos representantes del Movimiento de Regeneración Nacional, que se nos ha inhabilitado por cosas muy mínimas; como en el caso del candidato de Michoacán, en el caso de candidato de Guerrero".

Se le preguntó entonces si no se trata de una venganza política contra los magistrados electorales. "No es una venganza, lo que pasa es que se están incumpliendo los preceptos constitucionales para los cuales fueron constituidos, como actuar con imparcialidad, objetividad y neutralidad", respondió.

Y finalmente, abundó, el tema de la legitimidad. "El Poder Judicial es el órgano público con menor legitimidad, con menor confianza de parte del pueblo de México, y aquí voy con legitimidad, con la representatividad que te da el poder ser electo de forma popular.

Chávez consideró que es ahí donde está "la manzana de la discordia". Y aunque eventualmente México será el primer país en el mundo que elija popularmente a sus jueces y magistrados, defendió que la Constitución marca preceptos abstractos "y ahorita vamos a una reforma constitucional en las leyes reglamentarias o leyes federales vienen".

Descartó que estas votaciones puedan llegar a estar influidas por el narcotráfico.

"Yo he escuchado mucho esto de que esto le abre la puerta al narco para que se meta en el asunto judicial, lo he escuchado mucho sobre todo en el discurso de la derecha", dijo. Pero señaló que no contratar publicidad ni espectaculares, dará la pauta para que no entre dinero ilegal a las campañas, que se podrán hacer sólo en medios de comunicación, que estarán obligados a dar esa publicidad.

jolmos@redaccion.diario.com.mx

Sueña Andrea Chávez con ser gobernadora

Lunes 05 Ago 2024, 09:51

Sueña Andrea Chávez con ser gobernadora

Es desde donde más se puede ayudar a la gente, afirma la senadora electa por Morena

Javier Oñate / El Diario de Juárez

Andrea Chávez se destapa; no descarta buscar la Presidencia del Senado, pero prioriza la gubernatura de Chihuahua

Recién electa como senadora, la morenista Andrea Chávez acepta que, a sus 27 años, aspira a la gubernatura de Chihuahua.

Descripción

"(...)En la cual podemos observar una página con fondo blanco y lo que parece ser una nota periodística. En la parte superior se observa un logotipo compuesto por lo que parece ser la silueta de un ave y encima la de un planeta en color azul, seguido del texto "EL UNIVERSAL" en letras del mismo color(....)

Debajo se aprecia un anuncio publicitario, mismo que omitiré describir al no ser materia de la inspección. Luego lo que parece ser el encabezado de la nota "Andrea Chávez se destapa; no descarta buscar la Presidencia del Senado, pero prioriza la gubernatura de Chihuahua" y "La vocera de la bancada de Morena en el Senado de la República señaló que dará a conocer su postura definitiva".

Debajo de lo anteriormente descrito, se observa una imagen, misma que procederé a describir: se aprecia una persona aparentemente de género femenino, de tez blanca, cabello castaño largo, vistiendo blusa en color negro, debajo de la imagen se aprecia el texto "Andrea Chávez, senadora de Morena. Foto: Berenice Fregoso / EL UNIVERSAL" y "NACION | 23/06/2025 13:18 | Actualizada 23/06/2025 13:18".

En la parte inferior de la imagen se aprecia un anuncio publicitario, mismo que al no ser materia de la inspección omitiré su descripción. Debajo se aprecia lo que aparenta ser el cuerpo de la nota periodística que procedo a transcribir:

Andrea Chávez Treviño, vocera de la bancada de Morena en el Senado de la República, dejó abierta la posibilidad de contender por la Presidencia de la Mesa Directiva, aunque aclaró que por el momento su atención está centrada en las tareas políticas y organizativas en el estado de **Chihuahua**, de donde pretende ser gobernadora.

"Ya les comenté que mi atención está completita en el estado de Chihuahua y no hay forma de que nos desapeguemos de esa tarea", afirmó la legisladora al ser cuestionada sobre sus aspiraciones para encabezar la **presidencia del Senado** a partir del próximo periodo legislativo que inicia el 1 de septiembre.

En breve entrevista, Chávez Treviño señaló que esa misma semana dará a conocer su postura definitiva. "Voy a estar compartiendo un comunicado pronto, con la decisión que tome, pero calma, calma, que todavía estamos conversando con el grupo parlamentario", sostuvo.

Aunque no confirmó ni negó su participación en la contienda interna, la senadora pidió paciencia: "Voy a publicar pronto, no se me desesperen", reiteró, y agregó que hará pública su postura "mañana o pasado mañana".

Al ser interrogada sobre otras aspirantes dentro del grupo parlamentario de Morena, Andrea Chávez prefirió reservarse los nombres, aunque reconoció que varias compañeras han manifestado su interés de forma privada.

"No me corresponde a mí hacerlo público, serán ellas quienes hagan pública esa intención y yo voy a respetar eso", dijo.

Celebró que este año la Presidencia del Senado corresponda a una mujer, en consonancia con los acuerdos de paridad que ha impulsado la bancada oficialista."

Andrea Chávez se destapa; no descarta buscar la presidencia del Senado pero prioriza la gubernatura de Chihuahua

La vocera de la bancada de Morena en el Senado de la República señaló que dará a conocer su postura definitiva



<https://www.infobae.com/mexico/2025/06/23/andrea-chavez-analiza-buscar-la-presidencia-del-senado-y-despues-la-candidatura-en-chihuahua/>

Descripción
<p>“(...) Debajo de lo previamente descrito y al centro de la pantalla se observa en letras color naranja con un tamaño más amplio, el texto “infobae”, debajo se observan los textos “MÉXICO >” seguido de lo que parece ser el encabezado de la nota, el cual dice lo siguiente “Andrea Chávez analiza buscar la presidencia del Senado y después la candidatura en Chihuahua”, así como “Sin embargo, la senadora por Chihuahua aclaró que su prioridad sigue siendo la candidatura para el 2027”, “Por Omar Tinoco Morales” y “23 Jun, 2025 02:25 p.m. MX”.</p> <p>(...)</p> <p>Debajo de la imagen se aprecia el siguiente texto:</p> <p>“La senadora morenista, Andrea Chávez, quien presuntamente utilizó ambulancias para promover su imagen con miras a la elección por la gubernatura de Chihuahua en 2027, durante la VI sesión ordinaria del Consejo de Morena. (X: @AndreaChavezTre)</p> <p>La senadora morenista Andrea Chávez Treviño dijo que está en conversaciones con sus compañeros de bancada sobre su postulación a la presidencia de la Mesa Directiva del Senado para el periodo 2025-2026 y adelantó que esta misma semana emitirá un comunicado.</p> <p>Sin embargo, la senadora por Chihuahua aclaró que su prioridad sigue siendo la candidatura para el 2027 en su entidad natal.</p> <p>“Ya les comenté que mi atención está completita en el estado de Chihuahua y no hay forma de que nos desapeguemos de esa tarea”, expuso Andrea Chávez.</p> <p>El también morenista Gerardo Fernández Noroña culmina su periodo el próximo 31 de agosto, y de acuerdo con los acuerdos de la Cámara Alta, a partir del 1 de septiembre, fecha en que da inicio el nuevo periodo ordinario de sesiones, el puesto deberá ser ocupado por una mujer senadora.</p> <p>Fue el propio Fernández Noroña reveló semanas atrás que Andrea Chávez podría ser una de las aspirantes a ocupar la presidencia de la Mesa Directiva. Este lunes, la prensa cuestionó a la legisladora sobre sus aspiraciones.</p> <p>“Voy a estar compartiendo un comunicado pronto, con la decisión que tome, pero calma, calma, que todavía estamos conversando con el grupo parlamentario”, atajó Chávez.</p> <p>Aunque evitó revelar nombres específicos, Chávez reconoció que varias compañeras dentro del grupo han manifestado interés en contender por la posición.</p> <p>Sin embargo, subrayó que estas intenciones se han planteado en conversaciones privadas, y prefirió no anticiparse a la decisión de las interesadas de hacerlo público.</p> <p>“Serán ellas quienes hagan pública esa intención, y yo voy a respetar eso”, afirmó.</p> <p>Qué sucedió con la demanda contra Andrea Chávez por actos anticipados de campaña</p>

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que las denuncias presentadas contra la senadora, relacionadas con actos anticipados de precampaña y otras presuntas irregularidades, deben ser atendidas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

La resolución, emitida el pasado miércoles 23 de abril, surge de las acusaciones promovidas por el Partido Acción Nacional (PAN).

Estas críticas se enfocan en la organización de “caravanas” y “brigadas de salud” en Chihuahua, promovidas por Chávez, quien aspira a gobernar el estado en 2027. Para el PAN, estas actividades podrían constituir promoción personalizada y un posible uso indebido de recursos públicos.

Por decisión del TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (INE) queda fuera de la investigación al considerar que no tiene atribuciones para abordar estos temas.

La causa ya ha sido enviada a nivel estatal, subrayando el carácter territorial de las conductas denunciadas.”



Con las inspecciones realizadas por fedatarios electorales de este Instituto, asentadas en la acta descrita, **es posible tener por acreditada la existencia y contenido de las publicaciones, precisadas dentro de los escritos de denuncia.**

Al respecto, se debe precisar que las partes denunciantes señalan estas publicaciones como elementos que sirven para corroborar los hechos materia de denuncia, esto es, las manifestaciones por parte de la servidora pública denunciada respecto a su intención para obtener la candidatura para la gubernatura de Chihuahua en el 2027, manifestaciones que, desde la perspectiva de los actores, resultan en promoción anticipada de su imagen respecto a la contienda por la gubernatura.

En ese sentido, el contenido de las publicaciones en cuestión se avoca principalmente a lo que parecen ser **notas periodísticas de medios de comunicación**, por lo que debe entenderse que fueron realizadas a partir de la legítima labor periodística, la cual, según lo establecido por la Sala Superior en el criterio jurisprudencial de clave 15/2018 y rubro “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO**.

CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD

PERIODÍSTICA⁷,⁷ goza de presunción de licitud que solo puede ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, las autoridades se encuentran obligadas a adoptar la norma más favorable a la protección de la labor periodística.

5.2.3 En relación a la difusión de una invitación a la ciudadanía para asistir al evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al pueblo de Chihuahua”:

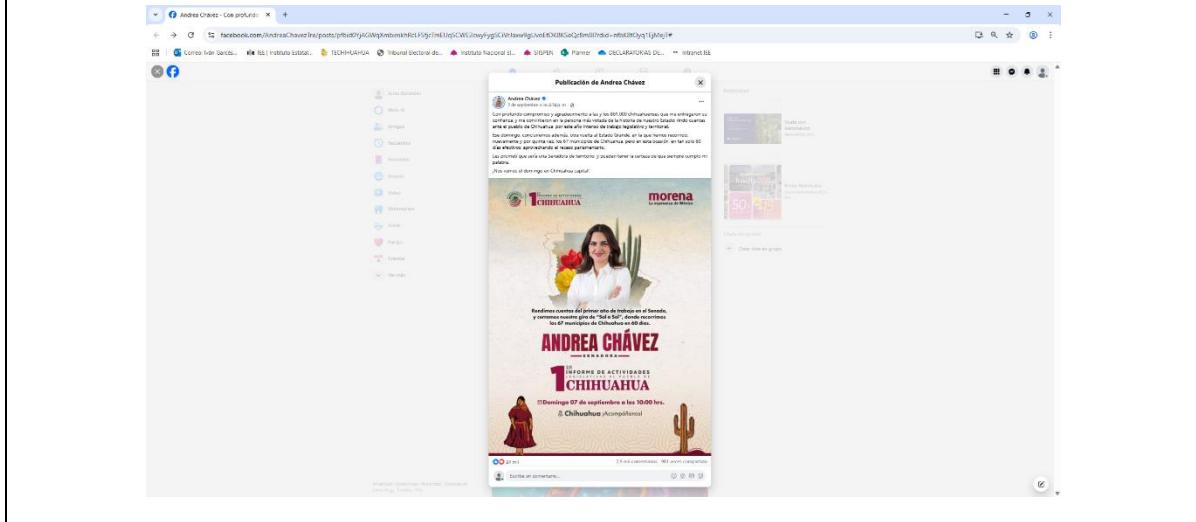
Las partes denunciantes señalan que el día dos de septiembre, la servidora pública denunciada, a través de su página oficial en la red social Facebook, publicó una invitación dirigida a la ciudadanía en general para asistir a un evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al pueblo de Chihuahua”, citando al mismo el día siete de septiembre a las 10:00 horas en la ciudad de Chihuahua. Para lo cual aportan la liga electrónica desde la cual es posible visualizar el contenido en comento.

Al respecto, mediante acta circunstanciada identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-145/2025** levantada por funcionario habilitado con fe pública de este Instituto fue certificada la existencia y contenido de la liga electrónica aportada, haciéndose constar en la parte que interesa lo siguiente:

Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-145/2025	
https://www.facebook.com/share/p/1FzHkxVDjx/	
Descripción	
<p>“(...)De la cual se despliega una ventana en fondo blanco, con contenido de lo que en apariencia es la red social Facebook (...)”</p> <p>Debajo de lo anteriormente descrito se aprecia un cuadro de color blanco el cual contiene los siguientes elementos, los cuales describiré de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, primeramente, es posible observar el texto “Publicación de Andrea Chávez” en letras de color negro, por debajo, una pequeña imagen circular en contorno azul que parece contener la fotografía de una persona que por el tamaño no me es posible distinguir para su descripción, seguida del texto “Andrea Chávez” y un ícono formado por un círculo en fondo color azul con el símbolo ✓ en su interior, debajo un texto de color gris que dice: “2 de septiembre a las 4:34 p.m.” seguido de un pequeño círculo color gris que parece simular un planeta, después, en la parte derecha es posible observar tres puntos suspensivos. En la parte inferior de lo previamente descrito es posible apreciar un texto de color negro el cual dice lo siguiente:</p> <p>“Con profundo compromiso y agradecimiento a las y los 861,000 chihuahuenses que me entregaron su confianza, y me convirtieron en la persona más votada de la historia de nuestro Estado: rindo cuentas ante el pueblo de Chihuahua, por este año intenso de trabajo legislativo y territorial.</p> <p>Ese domingo, concluiremos además, otra vuelta al Estado Grande, en la que hemos recorrido, nuevamente y por quinta vez, los 67 municipios de Chihuahua, pero en esta ocasión, en tan solo 60 días efectivos, aprovechando el receso parlamentario.</p> <p>Les prometí que sería una Senadora de territorio, y pueden tener la certeza de que siempre cumple mi palabra.</p> <p>¡Nos vemos el domingo en Chihuahua capital!”</p> <p>Debajo de lo anterior, se muestra una imagen cuyos elementos proceden a describir en orden de izquierda a derecha y de arriba abajo: en primer lugar se aprecia lo que parece ser el logotipo del senado de la república, seguido del texto “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA”, enseguida el texto “morena la esperanza de México”; debajo de lo anterior se aprecia la fotografía de una persona aparentemente del género femenino, tez blanca,</p>	

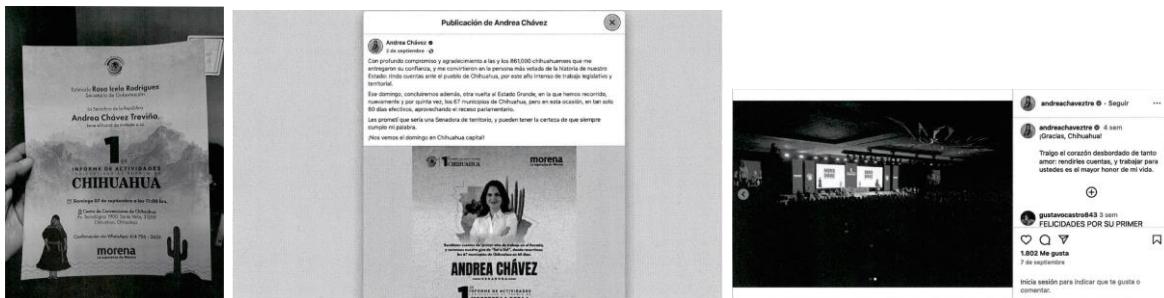
⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

cabello largo y en tonalidad castaña, viste blusa en color blanco, detrás de la cual se aprecia lo que parece ser vegetación y la silueta del territorio geográfico del Estado de Chihuahua; debajo de lo anterior se aprecia el texto "Rendimos cuentas del primer año de trabajo en el Senado, y cerramos nuestra gira de "Sol a Sol", donde recorrimos los 67 municipios de Chihuahua en 60 días." en letras de color negro; debajo de lo anterior, el texto "ANDREA CHÁVEZ" en letras de color guinda y "-SENADORA-", seguido de "1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA"; luego lo que parece ser un ícono en forma de calendario y el texto "Domingo 07 de septiembre a las 10:00 hrs." en color guinda, seguido de un diverso ícono en forma de marca de localización y el texto "Chihuahua ¡Acompáñanos!" en color negro; finalmente lo que parecen ser dos dibujos caricaturizados, el primero parece representar una persona del género femenino con vestimenta típica del pueblo Rarámuri y, el segundo, parece representar un cactus.



En relación con lo anterior, del escrito de contestación por parte de la servidora pública denunciada, se desprende que la misma no controvierte el hecho materia de estudio, señalando que en efecto se difundió el contenido descrito y que se trató de una convocatoria dirigida a la ciudadanía en relación a su informe legislativo, en pleno apego a los parámetros legales previstos por la materia, los criterios reiterados por los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación que reconocen el derecho de las personas legisladoras para difundir sus informes y amparada en su obligación constitucional de rendición de cuentas.

Asimismo, del escrito de contestación, se advierte el ofrecimiento de tres (03) imágenes impresas y adjuntas al mismo, relacionadas con el hecho en estudio y admitidos como prueba documental privada dentro del presente procedimiento.

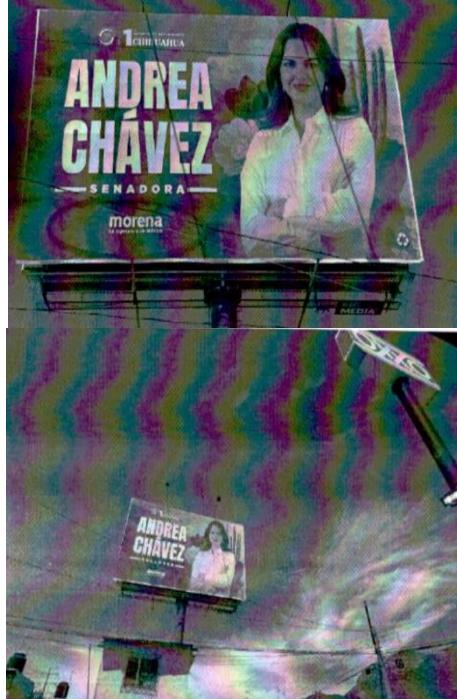


Con los medios de prueba antes descritos y al tratarse de un hecho no controvertido y corroborado por la servidora pública denunciada, **es posible tener por acreditada la existencia y contenido de la publicación, precisada dentro de los escritos de denuncia.**

5.2.4 En relación a la colocación de espectaculares que difunde la imagen de la denunciada:

De los escritos de denuncia, se desprende que las partes denunciantes señalaron la colocación de anuncios espectaculares y, los cuales, desde la perspectiva de los denunciantes destacan la imagen y el nombre de la servidora pública denunciada, sin que se pueda apreciar información que aluda a supuestos logros de sus actividades como Senadora de la República. Al respecto, de las pruebas aportadas por las partes denunciantes se advierte que proporcionan la ubicación de dos anuncios espectaculares e inserta a su escrito imágenes del contenido denunciado, así como dos ligas electrónicas relacionadas con las ubicaciones precisadas.

Ubicación proporcionada	Imagen del contenido denunciado
Av. H. Colegio Militar, número 5702, Country Álamos, 31150, Chihuahua, Chih.	

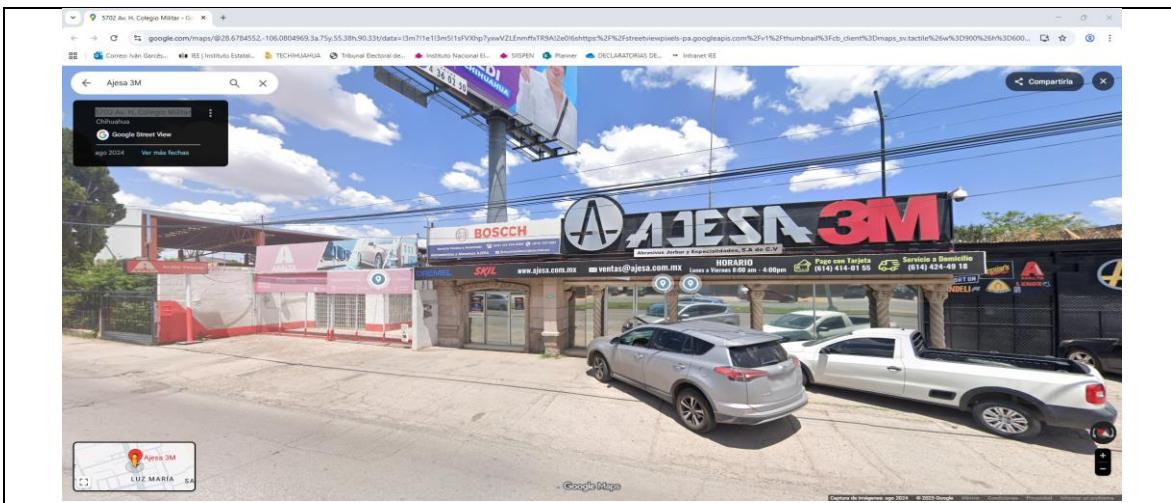
Ubicación proporcionada	Imagen del contenido denunciado
Perif. V. L. Toledano, número 1603, Popular, 31370, Chihuahua, Chih	

Al respecto, fueron desplegadas diligencias de investigación por personal habilitado con fe pública de este Instituto con el fin de constatar la ubicación, existencia y contenido de los anuncios espectaculares denunciados, para lo cual se levantaron actas circunstanciadas de claves **IEE-DJ-OE-AC-145/2025** e **IEE-DJ-OE-AC-146/2025**, de las cuales se desprende la siguiente información:

- De las diligencias desahogadas sobre los anuncios espectaculares denunciados, no fue posible constatar su existencia y contenido, pues del acta circunstanciada levantada por funcionaria habilitada con fe pública de este Instituto en las ubicaciones proporcionadas en el escrito inicial de denuncia, se desprende que los anuncios espectaculares, a la fecha en que fue realizada la diligencia, no tenían contenido relacionado con los hechos materia de denuncia.

Lo anterior en los términos que se precisan a continuación:

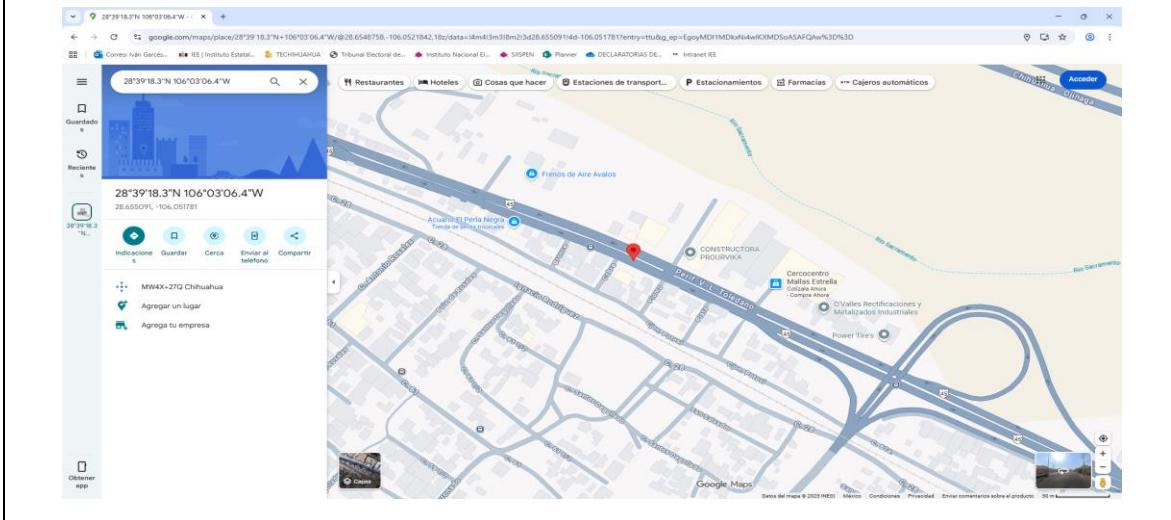
Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-145/2025
https://maps.app.goo.gl/WbQqk2XDXdBqgMjB9
Descripción
“(...)Se abre la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen de lo que parece ser un local comercial con el nombre “AJESA 3M” señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el domicilio ubicado en: 5702 Av. H. Colegio Militar(...)



<https://maps.app.goo.gl/aAjdx9ClswHbsND9>

Descripción

“(...)En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle: Perif. V. L. Toledano, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito lo que en apariencias son unas coordenadas, ello en los términos siguientes: 28°39'18.3"N 106°03'06.4"W, debajo de lo anteriormente descrito se aprecia una imagen genérica (...)”



Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-146/2025

Ubicación 1: Av. H. Colegio Militar, número 5702, Country Álamos, 31150, Chihuahua, Chih.

Descripción:

Hago constar que me es posible observar una estructura metálica del tipo que sostiene anuncios espectaculares como la referida en el escrito de respuesta; misma que no contiene anuncio publicitario alguno por ninguno de sus lados.

Fotografías del lugar:

			
Ubicación 2: Perif. V. L. Toledano, número 1603, Popular, 31370, Chihuahua, Chih			
Descripción:			
Hago constar que me es posible observar una estructura metálica del tipo que sostiene anuncios espectaculares como la referida en el escrito de respuesta; misma que contiene un anuncio publicitario, el cual no guarda relación con los hechos objeto del presente procedimiento, por tratarse de contenido relacionado con un centro médico.			
Fotografías del lugar:			
			

Mediante acuerdos de diez y veintitrés de octubre, la Secretaría Ejecutiva ordenó requerir a la denunciada en su carácter de Senadora de la República, a efecto de que, en auxilio a las funciones de esta autoridad y en relación a los hechos denunciados, informara, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

III. *Informe si contrató, directamente o a través de alguna persona física o moral, la difusión de publicidad a través de espectaculares ubicados en Av. H. Colegio Militar, número 5702, Country Álamos, 31150 y Perif. V. L. Toledano, número 1603, Popular, 31370, ambos en esta ciudad de Chihuahua con las leyendas “ANDREA CHÁVEZ-SENADORA-” y “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA”, precisando, en su caso, lo siguiente:*

- a. *Nombre de la persona física o moral que contrató los servicios de publicidad de los espectaculares;*
- b. *Señale cuántos espectaculares se utilizaron o utilizan para la difusión respecto a dicha publicidad;*
- c. *Proporcione un listado en el que se precise en qué puntos de la Ciudad de Chihuahua fueron ubicados los mismos, así como las fechas en las que estuvieron desplegados;*
- d. *Precise los gastos y/o costos erogados con motivo de los espectaculares que se utilizaron o utilizan para la difusión de dichos espectaculares y la procedencia de dicho recurso, debiendo realizar un desglose detallado de los mismos y proporcionar los documentos que los acrediten; y*
- e. *Proporcione copia de los contratos que amparan el servicio respectivo.*

“(…)”

En relación a lo anterior, mediante escritos recibidos el veintisiete y treinta de octubre la denunciada manifestó lo siguiente:

- Si contrató espectaculares con el propósito de invitar a la ciudadanía al Primer Informe de Actividades Legislativas, en el marco de las obligaciones legales con que cuenta en su carácter de Senadora de la República.
- Que el recurso para el pago fue solventado con recursos de origen privado propios y se ordenó la colocación de un total de veintiséis espectaculares en los principales municipios del Estado (Juárez, Chihuahua, Delicias, Parral y Cuauhtémoc) precisando que fueron instalados el uno de septiembre y retirados el doce del mismo mes en las ubicaciones siguientes:

No.	Municipio	Ubicación
1	Juárez	Avenida Gómez Morín esquina con calle El Porvenir
2	Juárez	Avenida Gómez Morín esquina con calle El Porvenir
3	Juárez	Avenida Gómez Morín y Puente del Zorro 2
4	Juárez	Avenida Waterfall
5	Juárez	Avenida Paseo de la Republica esquina con avenida Adolfo de la Huerta
6	Juárez	Avenida la Raza esquina con avenida Tecnológico
7	Juárez	Avenida de las Torres esquina con Rene Macarenas 1
8	Juárez	Avenida de las Torres
9	Juárez	Carretera Panamericana
10	Juárez	Avenida de los Aztecas esquina con calle Carlos Amaya
11	Juárez	Avenida Henequén esquina con calle Aguascalientes
12	Juárez	Avenida Independencia esquina con calle Roma
13	Juárez	Carretera Juárez-Porvenir esquina con calle Rivera del Tepeyac 2
14	Juárez	Carretera Km. 20 esquina con Eje Vial Juan Gabriel
15	Juárez	Vylsa 01 Boulevard Gómez Morin
16	Chihuahua	Boulevard Lombardo Toledano número 1404
17	Chihuahua	Boulevard Lombardo Toledano M31 L1
18	Chihuahua	Boulevard Lombardo Toledano M31 L1
19	Chihuahua	Avenida Zarco número 6609
20	Chihuahua	Avenida Agustín Melgar número 1907
21	Chihuahua	Calle Sicomoro número 3705
22	Chihuahua	Calle Sicomoro número 3705
23	Chihuahua	Avenida Colegio Militar 5504-5764, San Vicente
24	Cuauhtémoc	Carretera Álvaro Obregón Km. 4.5
25	Parral	Avenida 10º Sur número 1602, colonia División del Norte
26	Delicias	Carretera 45, Granjas Electricistas, entre calle 9º y 10º

- Anexó copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado por la denunciada con Arte Visión S.A., para el servicio de publicidad y renta de espectaculares fijos por un periodo de quince días a partir del uno al quince de septiembre, por la cantidad de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos. Así como copia simple de una factura expedida por Evolución Multimedia México en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, identificada con el folio EVS-546 a su favor por la cantidad total de \$452,400.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

En proveídos de cuatro y catorce de noviembre, se ordenó requerir a la moral “ARTE VISIÓN S.A.”, a efecto de que informara, lo siguiente:

“(…)

- I. *Informe si guarda alguna relación contractual con Andrea Chávez Treviño, respecto a la difusión de publicidad a través de espectaculares ubicados en diferentes puntos del estado de Chihuahua con las leyendas “ANDREA CHÁVEZ-SENADORA-” y “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVASAL PUEBLO DE CHIHUAHUA” y, en su caso, proporcione copia de los contratos respectivos;*
- II. *Sí la Senadora Andrea Chávez Treviño realizó algún tipo de pago o intercambio para la publicación en espectaculares de la difusión de publicidad a través de espectaculares con las leyendas “ANDREA CHÁVEZ-SENADORA-” y “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVASAL PUEBLO DE CHIHUAHUA” y, en su caso, proporcione el documento o documentos que amparan dicha transacción.*
- III. *Informe si difundió o contrató, directamente o a través de alguna persona física o moral, la difusión de publicidad a través de espectaculares ubicados en diferentes puntos del estado de Chihuahua con las*

leyendas "ANDREA CHÁVEZ-SENADORA-" y "1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA", precisando, en su caso, lo siguiente:

- a. Nombre de la persona física o moral que contrató los servicios de publicidad de los espectaculares;
- b. Señale cuántos espectaculares se utilizaron o utilizan para la difusión respecto a dicha publicidad;
- c. Proporcione un listado en el que se precise en qué puntos y en qué ciudades fueron ubicados los mismos, así como las fechas en las que estuvieron desplegados los anuncios espectaculares, esto es la fecha de su colocación y retiro material;
- d. Indique cuál fue el monto y medio de pago por dichos servicios;
- e. Precise los gastos y/o costos erogados con motivo de los espectaculares que se utilizaron o utilizan para la difusión de dichos espectaculares, debiendo realizar un desglose detallado de los mismos y proporcionar los documentos que los acrediten; y
- f. Proporcione copia de los contratos que amparan el servicio respectivo.

(...)"

En relación a lo anterior, mediante escritos recibidos el diecinueve y veinte de noviembre ARTE VISIÓN S.A. dio respuesta de la siguiente manera:

- Que si mantuvo una relación contractual con la servidora pública denunciada, para la impresión, colocación y retiro de material publicitario en anuncios espectaculares alusivos a su Primer Informe de Actividades Legislativas, mediante contrato celebrado el uno de septiembre, respecto de veintiséis anuncios espectaculares en distintos municipios de Chihuahua, con una duración del uno al doce de septiembre y por un importe total de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por servicios de impresión, colocación y retiro, así como renta de estructuras publicitarias por quince días. Anexando copia del contrato respectivo.
- Respecto a la cantidad y ubicación de los espectaculares utilizados, anexó a su respuesta un documento con los siguientes datos:

MUNICIPIO	UBICACIÓN
Cd. Juárez	CDJ0103 AV. GOMEZ MORIN ESQ. EL PORVENIR
Cd. Juárez	CDJ0103 AV. GOMEZMORIN ESQ. EL PORVENIR
Cd. Juárez	CDJ0113 AV. GOMEZ MORIN Y PUENTE DEL ZORRO 2
Cd. Juárez	CDJ0401 AV. WATERFILL
Cd. Juárez	CDJ0603 AV. PASEO DEL REPUBLICA ESQ ADOLFO DE LA HUERTA
Cd. Juárez	CDJ0804 AV. DE LA RAZA ESQUINA CON TECNOLÓGICO
Cd. Juárez	CDJ1202 AV. DE LAS TORRES ESQ. RENE MASCARENAS 1
Cd. Juárez	CDJ1203 AV. DE LAS TORRES Y CALLE
Cd. Juárez	CDJ1601 CARRETERA PANAMERICANA
Cd. Juárez	CDJ1801 AV. DE LOS AZTECAS Y CARLOS AMAYA
Cd. Juárez	CDJ2201 AV. HENEQUEN Y AGUASCALIENTES
Cd. Juárez	CDJ2301 AV. INDEPENDENCIA Y ROMA
Cd. Juárez	PAQ28. Carr. Juárez Porvenir y C. Rivera del Tepeyac 2
Cd. Juárez	PAQ29. Carr. Km20 Esq. Eje Vial Juan Gabriel (Iglesia)
Cd. Juárez	PAQ34. Vlsta 01 Blvd. Gómez Morin
Chihuahua	PAQ01 Blvd. Lombardo Toledano #1404 (IP Estructuras)
Chihuahua	PAQ02 Blvd. Lombardo Toledano #M31 Ll(Nirvana Constructora)
Chihuahua	PAQ02 Blvd. Lombardo Toledano #M31 Ll(Nirvana Constructora)
Chihuahua	PAQ04 Av. Zarco #609 (Macopisa tienda de pinturas)
Chihuahua	PAQ06 Av. Agustín Melgar #1907 LTH (refaccionaria)
Chihuahua	PAQ07 Calle Sicomoro #3705 (Vias de Ferrocarril)
Chihuahua	PAQ07 Calle Sicomoro #3705 (Vias de Ferrocarril)
Chihuahua	PAQ25 Av. Colegio Militar 5504-5764, San Vicente., (Colegio Militar)
Cuauhtémoc	PAQ08 Carr. Alvaro Obregón Km.4.5 (Gasolinera Winstar)
Parral	PARTLEZA 19 Av. 10A Sur #1602 Col. Div del Norte (Delicias-Chihuahua)
Delicias	PARTLEZA 21 Carr. 45 Granjas electricistas entre Calle 9a y 10a (Saucillo-Delicias)

En ese sentido, realizando una valoración conjunta sobre el caudal probatorio antes precisado y al tratarse de un hecho no controvertido y corroborado por la servidora pública denunciada, este

Consejo Estatal arriba a la conclusión que **es posible tener por acreditada la existencia y difusión de los espectaculares materia de denuncia.**

Ahora bien, de la información aportada por la servidora pública denunciada, así como por la persona moral ARTE VISIÓN S.A., este consejo estatal estima que, en relación a la colocación y difusión del contenido de los anuncios espectaculares, se acreditan las siguientes circunstancias de hecho:

1. Que el **origen de los espectaculares obedece a la difusión** por parte de la servidora pública denunciada, respecto del evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al Pueblo de Chihuahua” celebrado el domingo siete de septiembre de dos mil veinticinco a las once horas en el denominado “Centro de Convenciones de Chihuahua”;
2. Con relación a lo anterior, tanto la servidora pública denunciada como la moral contratada para los servicios de publicidad proporcionaron información relacionada con la cantidad y ubicación de espectaculares colocados en el territorio Estatal, **reconociendo la colocación y difusión en veintiséis (26) espectaculares colocados a partir del primero de septiembre y retirados el doce del mismo mes del dos mil veinticinco, distribuidos en cinco municipios dentro del Estado de Chihuahua;**
3. Se cuenta con información respecto a que la colocación de los espectaculares generó un costo total de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo impuestos, servicios de impresión, colocación y retiro, así como renta de estructuras publicitarias.
4. Ahora bien, por cuanto hace al contenido de los anuncios espectaculares antes señalados, es importante precisar que de las constancias que obran en autos únicamente se cuenta con las imágenes insertas dentro de los escritos de denuncia:





No obstante, el contenido de los anuncios espectaculares denunciados no fue una circunstancia de hecho controvertida por la servidora pública en su escrito de contestación de denuncia, quien manifestó expresamente haber ordenado la colocación de los mismos con el objeto de difundir su informe legislativo y que el contenido de los mismos se limitó a su nombre e imagen en apego a la normativa de la materia sin incluir elementos de proselitismo ni referencias a contiendas de carácter electoral.

5.2.5 Conclusión.

Al tener por acreditados los hechos relacionados con:

1. El **carácter de Andrea Chávez Treviño como Senadora de la República** para el Estado de Chihuahua, perteneciente a la bancada del partido político Morena.
2. La **existencia de tres notas periodísticas relacionadas con los hechos** materia de denuncia.
3. La **difusión en la página oficial en la red social Facebook de la servidora pública denunciada de una invitación dirigida a la ciudadanía** en general para asistir a un evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al pueblo de Chihuahua”, mediante publicación de dos de septiembre de dos mil veinticinco.
4. La **colocación de veintiséis espectaculares** en distintas ubicaciones de los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Delicias y Cuauhtémoc, **durante el periodo comprendido entre el uno y el doce de septiembre** con la imagen y el nombre de la servidora pública denunciada, **originados de un contrato de prestación de servicios publicitarios** entre Andrea Chávez Treviño y ARTE VISIÓN S.A. **para difundir su primer informe de actividades legislativas.**

Lo conducente es entrar al análisis de fondo de dichas conductas para determinar la actualización, o

no, de las infracciones relacionadas con incumplimiento a la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de los servidores públicos, actos anticipados de precampaña y/o campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la probable responsabilidad de la denunciada Andrea Chávez Treviño, en su carácter de servidora pública, derivado de una presunta estrategia para promocionar la imagen y nombre en el Estado, con el objetivo de posicionarla de forma anticipada rumbo a la elección del año dos mil veintisiete, así como la consecuente actualización de *culpa in vigilando* del partido político **Morena**.

5.3. Marco Jurídico de referencia.

5.3.1. Del Principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución federal establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la **equidad de la competencia entre los partidos políticos**.

Por su parte, el artículo 197 de la Constitución local, dispone que los servidores públicos del Estado y los municipios **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la **equidad de la competencia entre los partidos políticos** y candidatos independientes.

En esa misma línea normativa, el artículo 263, numeral 1), inciso c) de la Ley Electoral, señala como una infracción atribuible a las y los servidores públicos el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta **afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos** en los procesos electorales.

La Sala Superior ha sustentado que la naturaleza de ese tipo de disposición o infracción constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a las y los servidores el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales; es decir, tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda.

También ha señalado que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de los servidores públicos **influya en la voluntad de la ciudadanía**.

El principio de neutralidad implica que el poder público **no debe emplearse para influir al elector** y, por tanto, las autoridades o servidores públicos no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.⁸

Lo anterior, entre otras cosas, busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Para atender esta obligación, la Sala Superior ha considerado dentro del análisis de casos, los siguientes elementos:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas, elecciones libres y auténticas, imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos, y neutralidad.⁹
- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.¹⁰
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹¹
- **Permissiones a servidores públicos:** en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹²
- **Prohibiciones a servidores públicos:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.¹³

⁸ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-21/2018 y SUP-REP-238/2018.

⁹ Tesis electoral V/2016, de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

¹⁰ *ídem*.

¹¹ Sala Superior, sentencia dictada el 22 de octubre de 2015 en el SUP-JRC-0678/2015 p. 378.

¹² Jurisprudencia electoral 14/2012, de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y Tesis L/2015, de rubro **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

¹³ Jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Gaceta de

- **Especial deber de cuidado de servidores públicos:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹⁴

En ese sentido, la naturaleza de los poderes públicos es relevante para advertir el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación en materia electoral que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona en el servicio público.

La contextualización de la situación de la persona en el poder público permite identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizar las conductas que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales: el cargo, el poder público al que se adscribe, el nivel de gobierno y la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo; las funciones que ejerce, la influencia y grado de representatividad del Estado o entidad federativa, el vínculo con un partido político o una preferencia electoral, entre otros elementos que permiten generar inferencias válidas de un posible uso indebido de sus funciones públicas.

Tales planteamientos son apegados a los criterios adoptados por la Sala Superior. En sus precedentes, ese tribunal ha reconocido las diversas calidades con las que una persona conduce sus acciones: como funcionario público, como afiliado de algún partido y como ciudadano, por lo que las bases de regulación y sanción pueden encontrarse en diversas legislaciones.¹⁵

En relación con el concepto de uso indebido de recursos públicos, la Comisión de Venecia¹⁶ ha referido lo siguiente:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de las personas gobernantes y servidoras públicas;

Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

¹⁴ Tesis LXXXVIII/2016, de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65 y 66.

¹⁵ Tesis electoral CIII/2002, de rubro **MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON LA QUE SE HAYAN OSTENTADO**. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, páginas 163 y 164.

¹⁶ Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales. Criterio adoptado durante la 97^a, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtqqr>.

- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En conclusión, los principios de imparcialidad y neutralidad tienen como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con la intención de **desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, persona aspirante, precandidatura o candidatura.

Por ello, la finalidad de dicha previsión constitucional es evitar que los recursos públicos de que disponen se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, **para generar un impacto en la ciudadanía con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad**.

5.3.2. Promoción personalizada.

El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución federal señala lo siguiente:

“Artículo 134.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
 (...)”

El párrafo octavo de la Constitución federal establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental, misma que bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada de cualquier servidor público**.

Al respecto, la Sala Superior al resolver los recursos de revisión de procedimientos especiales sancionadores en las sentencias de clave **SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados**,

ha precisado que en relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución federal, regula dos supuestos:

- A.** La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social; y
- B.** En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda destaque su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales.¹⁷

Asimismo, la referida autoridad jurisdiccional federal¹⁸ ha establecido que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución federal, debe atenderse a los elementos siguientes:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y
- **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

¹⁷ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-43/2009.

¹⁸ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

5.3.3. Actos anticipados de precampaña y/o campaña.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 BIS, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, los actos anticipados de precampaña y campaña, son aquellos actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y fuera de la etapa de campañas, respectivamente, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o partidos, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

Por su parte, los artículos 259, numeral 1, incisos a) y g); y 260, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, señala que constituyen infracciones a dicha ley, de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, precandidatos o candidato a cargos de elección popular y candidaturas independientes a dicha ley, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la ley en trato.

En este sentido, de conformidad con los propios dispositivos legales enunciados, se sigue que existe prohibición expresa para que las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, precandidatos o candidato a cargos de elección popular y candidaturas independientes, realicen actos expresos de llamado al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o partidos, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido, fuera de los plazos legales.

Asimismo, la Sala Superior¹⁹ ha sostenido que para su actualización se requiere la **coexistencia de tres elementos**, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

En consecuencia, los actos anticipados de precampaña y/o campaña se actualiza siempre que se demuestre:

¹⁹ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación **SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012** y al juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-274/2010**.

- i. **Un elemento personal:** Se refiere a que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos(as) y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a toda persona que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior al resolver el expediente de clave **SUP-RAP-15/2012**, sostuvo que cualquier persona (física o moral, en sentido amplio) podía tener la calidad de sujeto activo dentro de los actos vinculados a las precampañas electorales, por lo que estimar lo contrario, llevaría al absurdo de estimar que los actos de proselitismo llevados a cabo, por ejemplo, por los ciudadanos, los medios impresos, o cualquier persona física o moral, etc., tendentes a posicionar o promover a un precandidato, no pudieran reputarse dentro del espectro de los actos de precampaña. Situación que resulta aplicable a los actos anticipados de campaña, atendiendo a la propia naturaleza de la infracción.

- ii. **Un elemento temporal:** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
- iii. **Un elemento subjetivo:** En este caso, la Sala Superior²⁰ estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Siguiendo esa línea argumentativa, la Sala Superior determinó que el mensaje que se transmita, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o un partido; publicitar plataformas electorales; o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

Por lo que únicamente se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o bien, cualquier otra expresión

²⁰ Dicho criterio se emitió en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”

que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.²¹

De manera específica, la Sala Superior ha sustentado que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características que se difunden, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un elemento que funcione como un equivalente de apoyo electoral, tal como se advierte de la Jurisprudencia 4/2018.²²

Al resolver los recursos de reconsideración identificados con las claves **SUP-REC-803/2021** y **SUP-REC-806/2021**, la Sala Superior determinó que las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “*vota por mí*” están obligadas a motivarlo debidamente, abarcando los siguientes requisitos: **a)** precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis, **b)** establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia, y **c)** justificar la correspondencia de significado.

De tal forma que, el estándar para identificar y motivar la existencia de equivalentes funcionales se sintetiza enseguida:²³

- a)** Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equiparse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- b)** Se debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que se identifican equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.

No es viable identificar algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca. Sino que debe estar respaldada

²¹ Este criterio ha sido sostenido en los expedientes **SUP-JE-60/2018** y acumulados, **SUP-JRC-134/2018**, **SUP-JRC-117/2018**, **SUP-JRC-90/2018** y **SUP-JRC-45/2018**, por mencionar algunos.

²² Jurisprudencia de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

²³ Véase **SUP-REC-803/2021** y **SUP-REC-806/2021**.

en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura.

c) Algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

- Precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. Es decir, si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
- Establecer cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.
- Explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia.

d) Justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

5.3.4 Normatividad en materia de informes de labores y comunicación social.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución federal, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a la información de las personas, así como el derecho de acceso a tecnologías de información y comunicación, por lo cual, toda información en posesión de entes públicos, así como de particulares que reciban o ejerzan recursos del erario, es pública y solo puede clasificarse en casos excepcionales. En ese orden de ideas, el Estado deberá prever los mecanismos idóneos que permitan a cualquier persona, sin que tenga necesidad de justificar un interés personal, obtener dicha información de manera rápida y sencilla la información que obre en posesión de los órganos de la infraestructura pública.

Por su parte, tanto el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, como el párrafo segundo del artículo 197 de la Constitución local, establecen que toda propaganda emanada de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencia y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberá ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social.

De acuerdo al criterio de la Sala Superior²⁴, los servidores públicos que son sujetos obligados del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, son:

- Los poderes públicos.
- Los órganos autónomos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública.
- Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Conforme lo señala el artículo 10, numeral 1, fracción X del Reglamento del Senado de la República, es obligación de las y los senadores informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo.

En relación con lo anterior, debe considerarse que lo dispuesto por los artículos 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 14 y 44, de la Ley General de Comunicación Social; 3 BIS, numeral 1, inciso s), 116, numeral 4 y 117, numeral 5 de la Ley Electoral, excluye los informes de labores de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución federal, 197 de la Constitución local y 10, numeral 1, fracción X del Reglamento del Senado de la República, respecto a la difusión de propaganda gubernamental.

Es decir, existe una regla general establecida en el artículo 134 de la Constitución federal que prohíbe la inclusión de elementos de promoción personalizada en la propaganda gubernamental; sin embargo, los aludidos artículos de la ley electoral local, no consideran como mensajes de tipo gubernamental los informes de labores o gestión, siempre que se trate de un informe de gobierno o de fin de gestión o de mensajes que difundan mismo y que cumplan las siguientes reglas: a) Se limiten a una vez al año; b) Se lleven a cabo en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; c) No excedan de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha que se rinda el informe; d) No tengan fines electorales, y, e) No se realicen dentro del periodo de campaña electoral.

Así pues, la Sala Superior, al resolver el expediente de clave **SUP-REP-3/2015²⁵**, estableció que la difusión de los informes de labores de los servidores públicos se encuentra acotada a lo siguiente:

²⁴ Véase SUP-RAP-147/2008, SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008, SUP-RAP-213/2008, SUP-RAP8/2009, SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-21/2009, SUP-RAP-22/2009 y SUP-RAP23/2009 y acumulado, SUP-RAP-34/2009.

²⁵ Esta resolución dio lugar a la tesis LXXVI/2015, de rubro: “INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 92 y 93.

- i. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores;
- ii. Debe realizarse una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores;
- iii. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa;
- iv. Debe tener cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional o legalmente tiene conferidas;
- v. La información contenida debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto;
- vi. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y,
- vii. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

De esta manera, como ya lo ha sostenido la referida Sala Superior en la sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador de clave **SUP-REP-1/2015**, el cumplimiento de los requisitos legales para la difusión de los informes de labores permite que la ciudadanía ejerza su derecho a estar informada sobre los asuntos relativos a la gestión efectuada por las personas servidoras públicas, además de asegurar que no se influya en la contienda electoral.

Lo anterior permite dar cumplimiento al derecho humano a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que el equilibrio entre este derecho, al que se agrega el relativo a la libertad de expresión de las personas servidoras públicas contenido en la misma disposición, y los principios de equidad en la contienda electoral e imparcialidad de las personas servidoras públicas, se traduce, en este diseño constitucional y legal, en una relación que implica diferenciar las actividades que se pueden realizar en ejercicio de la función pública de aquellas relativas a la promoción individual de las personas servidoras públicas.

En este sentido, la difusión de mensajes alusivos a los informes de labores, gestiones o actividades de las personas servidoras públicas constituye un elemento de comunicación constitucionalmente protegido, mediante el cual las personas gobernantes informan a la ciudadanía sobre las acciones, decisiones, programas y planes propios del cargo que desempeñan, pero con la prohibición de que dichos mensajes tengan la finalidad de promoverlos frente a la ciudadanía con el objeto de obtener algún beneficio personal o partidista de naturaleza electoral.

Ahora bien, en las **Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014**, resueltas el nueve de septiembre de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualizó que ni siquiera con motivo del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en esa propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, se deducía que la rendición anual de informes también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.

De ahí que, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que lejos de reducir las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo.

5.3.5. Libertad de expresión.

El artículo 6 de la Constitución federal reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión, se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros; mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea persona, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un estado un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de los derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución federal establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1 y 133, de la Constitución), en el artículo 13, parágrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

5.4 CASO CONCRETO.

Con el marco normativo enunciado y los elementos que obran en el expediente, lo procedente, como fue precisado supra líneas, es determinar si los hechos denunciados y cuya existencia se encuentra acreditada en autos, pudieran constituir, o no, un incumplimiento a la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de las personas servidoras públicas, actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y/o uso indebido de recursos públicos, así como culpa in vigilando, que pueda generar responsabilidad alguna para las partes denunciadas.

A consideración de este Consejo Estatal son **inexistentes las infracciones atribuidas a Andrea Chávez Treviño**, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua, así como al partido político **Morena**, por las consideraciones que se precisan a continuación dentro de la presente determinación.

De inicio se analizará cada una de las conductas cuya existencia fue posible acreditar con el caudal probatorio que obra en autos, esto es: en primer lugar, la publicación de siete notas periodísticas en las que se hace alusión a la denunciada; y, la colocación de cuarenta espectaculares en distintas ubicaciones dentro del Estado de Chihuahua, con el nombre y la imagen de la denunciada, para determinar, en cada caso, si se acredita violación alguna al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la actualización de promoción personalizada por parte de la denunciada y/o actos anticipados de precampaña y/o campaña.

5.4.1. Respeto a las publicaciones en medios de comunicación digital en las que se hace alusión a la servidora pública denunciada.

Como fue precisado en el apartado **5.2.2** de la presente determinación, con el caudal probatorio que forma parte del presente procedimiento, fue posible acreditar la existencia y contenido de tres notas periodísticas con las siguientes características:

#	Fecha	Medio	Encabezado	Liga Electrónica	Imagen de referencia
1	05/08/24	El Diario mx	"Sueña Andrea Chávez con ser gobernadora"	https://diario.mx/juarez/2024/aug/05/sueña-andrea-chavez-con-ser-gobernadora-1025113.html	
Contenido de la nota					
<p>Debajo de lo anteriormente referido se observa la fecha "Juárez Lunes 05 Ago 2024, 09:51" y el encabezado de la nota "Sueña Andrea Chávez con ser gobernadora" "Es desde donde más se puede ayudar a la gente, afirma la senadora electa por Morena".</p> <p>(...)</p> <p>Recién electa como senadora, la morenista Andrea Chávez acepta que, a sus 27 años, aspira a la gubernatura de aquí al 2027.</p> <p>En entrevista con El Diario, la legisladora, actual diputada federal con licencia, desahogó la agenda que impulsará desde el Senado y también habló de sus aspiraciones. Al rendir protesta, será la senadora más joven del país.</p> <p>"Si bien es un poco temprano para hablar del 2027, tendríamos que estar pensando todos nosotros, todos los que aspiramos a esa candidatura, en el trabajo que tenemos que hacer, de la encomienda que nos acaban de dar", dijo en entrevista con El Diario.</p> <p>¿Abiertamente usted dice: los que aspiramos? se le preguntó. "No hay mayor privilegio para un político que el poder ser gobernador o gobernadora del Estado, y es desde donde más se puede ayudar a la gente".</p> <p>"Y pues eso es una realidad y, desde luego que tengo ese sueño, pero ese sueño tiene que estar acompañado con una validación del pueblo chihuahuense", expresó, aunque tampoco dejó de lado que el mecanismo de selección de candidatas y candidatos en Morena, su partido, es la encuesta.</p> <p>"Entonces poco o nada importan mis intenciones personales o la ambición que tenga cada uno o cada una de nosotras, que puede ser muy legítima, si no está acompañado de una demanda social", acotó.</p> <p>'Es tiempo de mujeres'</p> <p>La senadora electa se considera parte del proceso constituyente del movimiento de la Cuarta Transformación de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, aunque ahora, en el segundo piso de esa transformación, de la mano de la primera mujer presidenta de México, "yo sí considero que es tiempo de mujeres", agregó.</p> <p>Se dijo parte del combate a la corrupción en la actual gestión federal, y de promover desde la Cámara de Diputados las pensiones para adultos mayores, las becas para jóvenes estudiantes y los apoyos para personas con discapacidad.</p> <p>"Yo presenté la reforma eléctrica, presenté la reforma político electoral y presenté la reforma en materia de Guardia Nacional; o sea, una juarense presentó las tres iniciativas más importantes de este gobierno en los últimos tres años en la Cámara baja", asentó.</p> <p>Lo que viene ahora, dijo, es disminuir a 60 años la edad requerida, en el caso de las mujeres, para ser beneficiarias de la pensión para el adulto mayor, además de universalizar los apoyos que reciben las personas con discapacidad en Chihuahua.</p> <p>También dijo ver el tema de la seguridad, que es lo que, comentó, más le solicitaban los chihuahuenses en la campaña. Aquí propone que la coordinación entre Estado, Federación y los municipios se debe fortalecer, pero reconoce que durante los últimos tres años de la administración de César Duarte y Enrique Peña Nieto: "sí hubo uniformidad de los partidos; fue el último trienio del exgobernador César Duarte, con todas las diferencias que yo tengo, la única ventana de tres años en esos últimos 30 años".</p> <p>Para Chávez, lo que más le pedían también los chihuahuenses es el combate a la corrupción, por lo que consideró que existe en el estado "una clase empresarial que está muy dolido, que no tiene certeza sobre sus inversiones, que siente que le van a cobrar un moche".</p> <p>Comentó que es importante, también, hablar del agua, "porque si seguimos como estamos, pues ya no va a haber agricultura en 10 años en el estado de Chihuahua y somos el principal exportador y el principal productor de un montón de granos básicos de maíz forrajero, de alfalfa forrajera, de chile...".</p> <p>"Entonces tenemos que dar nuestras soluciones al abastecimiento de agua porque resolver el asunto del agua en Chihuahua no es igual que resolvérlo en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en el Estado de México, en Morelos, en Hidalgo. Entonces, ¿qué queremos? Pues reunirnos con las dependencias, que aún no se anuncian quiénes serán sus titulares, para poderles dar la visión de las y los chihuahuenses, de los expertos en materia del agua".</p> <p>Tiene Estado deuda con la CFE, asegura</p> <p>La senadora además reveló que la administración estatal le debe a la Comisión Federal de Electricidad 6 mil millones de pesos, lo que deja a la entidad fuera de todos los subsidios, lo que afecta a los usuarios. Por lo que anticipó que al llegar al Senado, negociará que el Gobierno de Chihuahua pacte esa deuda en pagos.</p>					

<p><i>Señaló que el Gobierno del Estado destina a Juárez 2 mil millones de pesos anuales en presupuesto, de los 100 mil millones que gasta; de manera que se comprometió a que, su primer exhorto será precisamente hacia el Congreso local, que es quien tiene la facultad de decidir el destino del presupuesto del pueblo chihuahua.</i></p> <p><i>Sobre la deuda que tiene la empresa Ferromex con miles de empleados a los que liquidó injustamente, afirmó: "Yo voy a darlo todo, he estado en muchas reuniones con Ferromex y con algunos que no son de Ferromex, particularmente en la localidad de la Junta, municipio de Guerrero, este que es donde se concentra la mayoría".</i></p> <p>Agradece a la frontera</p> <p><i>La morenista anticipó que lo que viene, por lo pronto, es una gira de agradecimiento por todas las colonias de Ciudad Juárez, casa por casa, puerta por puerta, "vamos a reactivar mis tres unidades médicas de salud".</i></p> <p>Sobre migración</p> <p><i>En el tema migratorio, primero dijo que no pintan nada bien las elecciones presidenciales en Estados Unidos, entonces viene una discusión compleja en ese fenómeno pero aseguró que "vamos a estar preparados".</i></p> <p><i>"Y aquí hablo con cambiar el modelo migratorio. No es posible que la privación de la libertad de los migrantes, en la ley se le llame 'rescate'. No es posible que las cárceles de migrantes se les llamen estaciones migratorias".</i></p> <p><i>Y dijo que se debe incluir a las asociaciones civiles darle más presupuesto a la Comar, además de agregar más a la ACNUR y al Instituto Mora, en donde se encuentra una mujer precisamente migrante, Leticia Calderón.</i></p> <p>La reforma judicial</p> <p><i>Y llegó el punto de hablar de la reforma judicial que, entre otros puntos, propone la elección de jueces a través del voto popular.</i></p> <p><i>"Tenemos la mayoría de los congresos locales, es una de las demandas que nos hace el pueblo mexicano", expresó.</i></p> <p><i>Pero primero delineó la propuesta que impulsará la próxima legislatura, a la cual va a pertenecer.</i></p> <p><i>"Que en la austerioridad republicana que no haya ministros que ganen 400 mil pesos mensuales, que no tengan los seguros de gastos médicos mayores, choferes, camionetas del erario, hasta los anteojos, la vestimenta".</i></p> <p><i>"Son dos materias las que tocamos; no nos metemos en el tema agrario, nos metemos en lo laboral; no nos metemos en lo civil ni en lo familiar, solo en lo penal y fiscal y electoral.</i></p> <p><i>¿A qué a qué nos referimos con los mecanismos de revisión? Pues tienes un 99 por ciento de impunidad en nuestro país, o sea, urge hacer algo. Entonces, en el asunto electoral, pues tenemos que hacer algo también, no es posible lo que se ha hecho en contra de los que somos representantes del Movimiento de Regeneración Nacional, que se nos ha inhabilitado por cosas muy mínimas; como en el caso del candidato de Michoacán, en el caso de candidato de Guerrero".</i></p> <p><i>Se le preguntó entonces si no se trata de una venganza política contra los magistrados electorales. "No es una venganza, lo que pasa es que se están incumpliendo los preceptos constitucionales para los cuales fueron constituidos, como actuar con imparcialidad, objetividad y neutralidad", respondió.</i></p> <p><i>Y finalmente, abundó, el tema de la legitimidad. "El Poder Judicial es el órgano público con menor legitimidad, con menor confianza de parte del pueblo de México, y aquí voy con legitimidad, con la representatividad que te da el poder ser electo de forma popular.</i></p> <p><i>Chávez consideró que es ahí donde está "la manzana de la discordia". Y aunque eventualmente México será el primer país en el mundo que elija popularmente a sus jueces y magistrados, defendió que la Constitución marca preceptos abstractos "y ahorita vamos a una reforma constitucional en las leyes reglamentarias o leyes federales vienen.</i></p> <p><i>Descartó que estas votaciones puedan llegar a estar influidas por el narcotráfico.</i></p> <p><i>"Yo he escuchado mucho esto de que esto le abre la puerta al narco para que se meta en el asunto judicial, lo he escuchado mucho sobre todo en el discurso de la derecha", dijo. Pero señaló que no contratar publicidad ni espectaculares, dará la pauta para que no entre dinero ilegal a las campañas, que se podrán hacer sólo en medios de comunicación, que estarán obligados a dar esa publicidad."</i></p>					
#	Fecha	Medio	Encabezado	Liga Electrónica	Imagen de referencia
2	23/06/25	EL UNIVERSAL	"Andrea Chávez se destapa; no descarta buscar la Presidencia del Senado, pero prioriza la gubernatura de Chihuahua"	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/andrea-chavez-se-destapa-no-descarta-buscar-la-presidencia-del-senado-pero-prioriza-la-gobernatura-de-chihuahua/	
Contenido de la nota					
<p>"(...) "Andrea Chávez se destapa; no descarta buscar la Presidencia del Senado, pero prioriza la gubernatura de Chihuahua" y "La vocera de la bancada de Morena en el Senado de la República señaló que dará a conocer su postura definitiva".</p> <p>(...) "Andrea Chávez Treviño, vocera de la bancada de Morena en el Senado de la República, dejó abierta la posibilidad de contender por la Presidencia de la Mesa Directiva, aunque aclaró que por el momento su atención está centrada en las tareas políticas y organizativas en el estado de Chihuahua, de donde pretende ser gobernadora.</p> <p>"Ya les comenté que mi atención está completita en el estado de Chihuahua y no hay forma de que nos desapeguemos de esa tarea", afirmó la legisladora al ser cuestionada sobre sus aspiraciones para encabezar la presidencia del Senado a partir del próximo periodo legislativo que inicia el 1 de septiembre.</p>					

En breve entrevista, Chávez Treviño señaló que esa misma semana dará a conocer su postura definitiva. "Voy a estar compartiendo un comunicado pronto, con la decisión que tome, pero calma, calma, que todavía estamos conversando con el grupo parlamentario", sostuvo.

Aunque no confirmó ni negó su participación en la contienda interna, la senadora pidió paciencia: "Voy a publicar pronto, no se me desesperen", reiteró, y agregó que hará pública su postura "mañana o pasado mañana".

Al ser interrogada sobre otras aspirantes dentro del grupo parlamentario de Morena, Andrea Chávez prefirió reservarse los nombres, aunque reconoció que varias compañeras han manifestado su interés de forma privada.

"No me corresponde a mí hacerlo público, serán ellas quienes hagan pública esa intención y yo voy a respetar eso", dijo.

Celebró que este año la Presidencia del Senado corresponda a una mujer, en consonancia con los acuerdos de paridad que ha impulsado la bancada oficialista."

#	Fecha	Medio	Encabezado	Liga Electrónica	Imagen de referencia
3	23/06/25	infobae	"Andrea Chávez analiza buscar la presidencia del Senado y después la candidatura en Chihuahua"	https://www.infobae.com/mexico/2025/06/23/andrea-chavez-analiza-buscar-la-presidencia-del-senado-y-despues-la-candidatura-en-chihuahua/	

Contenido de la nota

"(...) "Andrea Chávez analiza buscar la presidencia del Senado y después la candidatura en Chihuahua", así como "Sin embargo, la senadora por Chihuahua aclaró que su prioridad sigue siendo la candidatura para el 2027", "Por Omar Tinoco Morales" y "23 Jun, 2025 02:25 p.m. MX".

(...)

"La senadora morenista, Andrea Chávez, quien presuntamente utilizó ambulancias para promover su imagen con miras a la elección por la gubernatura de Chihuahua en 2027, durante la VI sesión ordinaria del Consejo de Morena. (X: @AndreaChavezTre)

La senadora morenista Andrea Chávez Treviño dijo que está en conversaciones con sus compañeros de bancada sobre su postulación a la presidencia de la Mesa Directiva del Senado para el periodo 2025-2026 y adelantó que esta misma semana emitirá un comunicado.

Sin embargo, la senadora por Chihuahua aclaró que su prioridad sigue siendo la candidatura para el 2027 en su entidad natal.

"Ya les comenté que mi atención está completita en el estado de Chihuahua y no hay forma de que nos desapeguemos de esa tarea", expuso Andrea Chávez.

El también morenista Gerardo Fernández Noroña culmina su periodo el próximo 31 de agosto, y de acuerdo con los acuerdos de la Cámara Alta, a partir del 1 de septiembre, fecha en que da inicio el nuevo periodo ordinario de sesiones, el puesto deberá ser ocupado por una mujer senadora.

Fue el propio Fernández Noroña reveló semanas atrás que Andrea Chávez podría ser una de las aspirantes a ocupar la presidencia de la Mesa Directiva. Este lunes, la prensa cuestionó a la legisladora sobre sus aspiraciones.

"Voy a estar compartiendo un comunicado pronto, con la decisión que tome, pero calma, calma, que todavía estamos conversando con el grupo parlamentario", atajó Chávez.

Aunque evitó revelar nombres específicos, Chávez reconoció que varias compañeras dentro del grupo han manifestado interés en contender por la posición.

Sin embargo, subrayó que estas intenciones se han planteado en conversaciones privadas, y prefirió no anticiparse a la decisión de las interesadas de hacerlo público.

"Serán ellas quienes hagan pública esa intención, y yo voy a respetar eso", afirmó.

Qué sucedió con la demanda contra Andrea Chávez por actos anticipados de campaña

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que las denuncias presentadas contra la senadora, relacionadas con actos anticipados de precampaña y otras presuntas irregularidades, deben ser atendidas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

La resolución, emitida el pasado miércoles 23 de abril, surge de las acusaciones promovidas por el Partido Acción Nacional (PAN).

Estas críticas se enfocan en la organización de “caravanas” y “brigadas de salud” en Chihuahua, promovidas por Chávez, quien aspira a gobernar el estado en 2027. Para el PAN, estas actividades podrían constituir promoción personalizada y un posible uso indebido de recursos públicos.

Por decisión del TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (INE) queda fuera de la investigación al considerar que no tiene atribuciones para abordar estos temas.

La causa ya ha sido enviada a nivel estatal, subrayando el carácter territorial de las conductas denunciadas.”

Ahora bien, este Consejo Estatal considera que las notas periodísticas en comento no pueden actualizar las infracciones denunciadas al ser evidente que provienen de un legítimo ejercicio periodístico amparado por la libertad de expresión e información; libertad de prensa y la libertad de profesión,²⁶ esto es, de un acto de comunicación por parte de los medios digitales precisados.

Cabe precisar que el artículo 134 Constitucional federal contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en cualquier forma en el desarrollo de los actos del proceso electoral.

En ese sentido, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, conforme al contexto del caso, se debe al ejercicio periodístico.²⁷

Por tanto, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público por cualquier medio, los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 12/2015, relativa al estudio de los elementos que deben tenerse por satisfechos para la acreditación de la infracción

²⁶ Artículos 6º, 7º y 5º, respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²⁷ Criterio sustenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-571/2015.

consistente en promoción personalizada, la Sala Superior ha sostenido que, para su actualización, se requiere la coexistencia de tres elementos, siendo suficiente que uno de ellos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, a saber:

- **Personal**, que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo**, que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y
- **Temporal**, pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por cuanto hace al primero de los elementos, esto es, el **personal**, este órgano resolutor considera que se actualiza en el caso concreto, toda vez que del contenido analizado es posible identificar plenamente su vinculación con la servidora pública denunciada, al hacerse referencia expresa a su nombre y cargo, e incluso al incorporarse material visual relacionado con su persona.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los elementos, esto es, el **objetivo**, este Consejo Estatal considera que no se actualiza en el caso concreto, por lo que resulta necesario exponer las siguientes consideraciones:

La labor periodística es una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, mediante la obtención, investigación y recolección de hechos y acontecimientos de temas de interés público para su difusión y/o publicación en los medios de comunicación social y en la actualidad también en los medios digitales.

En ese sentido, este tipo de ejercicios periodísticos se encuentran protegidos por la libertad de expresión y el derecho a la información, sin que pierdan su naturaleza cuando se involucren temas

de interés general, incluso lo pueden ser temas de índole político, ya que no puede soslayarse que de esa manera contribuyan a que exista una opinión pública informada²⁸ y fomentan el debate político.

En efecto, como fue precisado de manera previa dentro del presente instrumento, la actividad periodística goza de una presunción de licitud que solo puede ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, esta autoridad se encuentra obligada a adoptar la norma más favorable a la protección de la labor periodística.

Al respecto, del caudal probatorio que obra en autos, se advierte que se cuentan con elementos de convicción en relación a la existencia y contenido de las publicaciones periodísticas, no obstante, no se cuentan con elementos que, aun en grado indiciario, arrojen elementos que pongan en duda la licitud de la actividad periodista que les dio origen, esto es, no existen elementos de prueba dirigidos a acreditar un falso ejercicio periodístico, ni un uso de recursos públicos para la producción y difusión de las notas periodísticas.

Aunado a lo anterior, no es posible advertir que tengan como propósito fundamental el influir en las preferencias electorales de la ciudadanía con miras al proceso electoral local 2026-2027, ni mucho menos que se busque incidir a favor o en contra de un partido, pues del contenido de las mismas no se advierte algún llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o un partido; publicitar plataformas electorales; o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

En efecto, del contenido de las notas periodísticas no es posible advertir contengan elementos que permitan tener por actualizado el **elemento objetivo** de la promoción personalizada, esto es, que destaque la imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales de la denunciada, asociando los logros de gobierno con su persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electORALES, ya que únicamente se aprecian mensajes de índole informativo respecto al ámbito público en su contexto político, los cuales se encuentran sujetos a la libertad de expresión de todo ciudadano mexicano.

Por el contrario, y como fue señalado, del contenido de las notas periodísticas se advierte que el objetivo se encuentra encaminado a la información de carácter público que, si bien, guardan relación

²⁸ Así lo ha señalado la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JE-17/2018.

con los hechos materia de denuncia y la figura de la denunciada, lo cierto es que se presentan como información perteneciente al ámbito político de interés público y no se advierten elementos que permitan considerar la promoción del nombre e imagen de la denunciada de manera velada, pues la aparición de los mismos se presentan de conexa al contenido informativo de las notas.

Finalmente, por lo que respecta al tercero de los elementos previstos en la jurisprudencia, esto es, el elemento **temporal**, esta autoridad resolutora considera que no es posible tenerlo por actualizado.

Al respecto, del estudio del caso concreto se advierte que los hechos materia de controversia tuvieron su origen fuera del desarrollo de proceso comicial local alguno, por lo que no existe presunción de que la propaganda denunciada pudiera, por sí misma, generar una incidencia directa en la contienda.

No obstante, dicha circunstancia no resulta determinante para verificar la actualización del elemento temporal, pues existe la posibilidad de que los hechos se susciten fuera del proceso electoral; en cuyo caso, es necesario realizar un análisis sobre la proximidad del debate, a fin de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Sin embargo, en el caso concreto no existe tal proximidad, pues media un espacio temporal de más de un año previo al inicio del próximo Proceso Electoral Local 2026-2027. En consecuencia, en este momento no existe un grado de certeza suficiente respecto de los actores políticos ni del debate que formará parte del desarrollo del próximo proceso comicial local, que permita determinar, de manera objetiva, que las conductas materia de estudio pudieran influir inequitativamente en dicha contienda.

Sumado a lo anterior, **respecto de la posible actualización de actos anticipados de campaña**, la Sala Superior²⁹ ha sostenido que, para que estos se configuren, se requiere la coexistencia de tres elementos; por lo que basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, a saber:

- i. **Un elemento personal:** Se refiere a que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos (as) y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto

²⁹ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación **SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012** y al juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-274/2010**.

que la conducta reprochada es atribuible a toda persona que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

- ii. **Un elemento temporal:** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
- iii. **Un elemento subjetivo:** En este caso, la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Siguiendo esa línea argumentativa, la Sala Superior determinó que el mensaje que se transmite, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o un partido; publicitar plataformas electorales; o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

Por lo que únicamente se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.

En cuanto al primero de los elementos, esto es, el elemento personal, la Sala Superior ha sostenido que cualquier persona física o moral, puede tener la calidad de sujeto activo en actos vinculados con las precampañas electorales.

En ese sentido, y toda vez que del contenido analizado es posible identificar plenamente que se encuentra relacionado con la servidora pública denunciada, al hacerse referencia expresa a su nombre y cargo, e incluso al insertarse material visual vinculado con su persona, este órgano resolutor considera que se actualiza el elemento en comento.

Ahora bien, del contenido de las notas precisadas se colige que **no es posible acreditar el elemento temporal y subjetivo** de la infracción de actos anticipados de campaña, pues las publicaciones no generan una incidencia en algún proceso electoral dado que no hay una cercanía con el mismo y no

se observa que tengan la finalidad de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral, ni tienen la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.

Cabe recordar que ha sido criterio sostenido por la Sala Superior mediante jurisprudencia de clave 34/2024 y rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA.**” que la sola manifestación de aspirar a un cargo público no configura por sí mismo una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña, al no tratarse de un acto de promoción que se traduzca de manera automática en un posicionamiento indebido, sino que, para actualizar el tipo infractor, requiere que tal manifestación se encuentre acompañada de una solicitud explícita e inequívoca de voto a favor de una precandidatura o candidatura, situación que no acontece en el caso particular.

En ese sentido, se considera que no existen elementos para tener por acreditada infracción alguna al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, así como tampoco la actualización de promoción personalizada por parte de la denunciada ni la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de las notas periodísticas en comento.

Pues, como fue señalado con anterioridad, del caudal probatorio que obra en autos, así como del análisis del contenido de las mismas, esta autoridad resolutora considera que debe atenderse a la presunción de licitud de la actividad periodística y, por tanto, estima que dichas notas tienen su origen en un legítimo ejercicio periodístico, amparado por las libertades de expresión e información, de prensa y de ejercicio profesional.

Finalmente, resulta relevante precisar que los hechos materia de estudio, tal y como fueron planteados por las partes denunciantes, no guardan relación directa con una probable infracción derivada del incumplimiento de la normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de las personas servidoras públicas.

5.4.2. Respeto a la difusión de una invitación a la ciudadanía para asistir al evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al pueblo de Chihuahua” y la colocación de espectaculares con el nombre y la imagen de la denunciada.

Como fue precisado en los apartados **5.2.3** y **5.2.4** de la presente determinación, con el caudal probatorio que forma parte del presente procedimiento, fue posible acreditar la difusión en la página oficial en la red social Facebook de la servidora pública denunciada de una invitación dirigida a la ciudadanía en general para asistir a un evento denominado “1er Informe de Actividades Legislativas al pueblo de Chihuahua”, mediante publicación de dos de septiembre de dos mil veinticinco y la colocación de veintiséis espectaculares en distintas ubicaciones de los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Delicias y Cuauhtémoc, durante el periodo comprendido entre el uno y el doce de septiembre con la imagen y el nombre de la servidora pública denunciada para difundir su primer informe de actividades legislativas, con las siguientes características:

Descripción	Imagen ilustrativa
<p>Se aprecia un cuadro de color blanco el cual contiene los siguientes elementos, los cuales describiré de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, primeramente, es posible observar el texto “Publicación de Andrea Chávez” en letras de color negro, por debajo, una pequeña imagen circular en contorno azul que parece contener la fotografía de una persona que por el tamaño no me es posible distinguir para su descripción, seguida del texto “Andrea Chávez” y un ícono formado por un círculo en fondo color azul con el símbolo ✓ en su interior, debajo un texto de color gris que dice: “2 de septiembre a las 4:34 p.m.” seguido de un pequeño círculo color gris que parece simular un planeta, después, en la parte derecha es posible observar tres puntos suspensivos. En la parte inferior de lo previamente descrito es posible apreciar un texto de color negro el cual dice lo siguiente:</p>	 <p>Publicación de Andrea Chávez</p> <p>Andrea Chávez 2 de septiembre de 2025</p> <p>Con profundo compromiso y agradecimiento a las y los 861,000 chihuahuenses que me entregaron su confianza, y me convirtieron en la persona más votada de la historia de nuestro Estado: rindo cuentas ante el pueblo de Chihuahua, por este año intenso de trabajo legislativo y territorial.</p> <p>Ese domingo, concluiremos además, otra vuelta al Estado Grande, en la que hemos recorrido, nuevamente y por quinta vez, los 67 municipios de Chihuahua, pero en esta ocasión, en tan solo 60 días efectivos, aprovechando el receso parlamentario.</p> <p>Les prometí que sería una Senadora de territorio, y pueden tener la certeza de que siempre cumple mi palabra.</p> <p>¡Nos vemos el domingo en Chihuahua capital!</p> <p>1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Rendimos cuentas del primer año de trabajo en el Senado, y cerramos nuestra gira de “Sol a Sol”, donde recorrimos los 67 municipios de Chihuahua en 60 días.</p> <p>ANDREA CHÁVEZ SENADORA</p> <p>Domingo 07 de septiembre a las 10:00 hrs. Chihuahua Acompáñanos </p>

Descripción	Imagen ilustrativa
<p>aparentemente del género femenino, tez blanca, cabello largo y en tonalidad castaña, viste blusa en color blanco, detrás de la cual se aprecia lo que parece ser vegetación y la silueta del territorio geográfico del Estado de Chihuahua; debajo de lo anterior se aprecia el texto "Rendimos cuentas del primer año de trabajo en el Senado, y cerramos nuestra gira de "Sol a Sol", donde recorrimos los 67 municipios de Chihuahua en 60 días." en letras de color negro; debajo de lo anterior, el texto "ANDREA CHÁVEZ" en letras de color guinda y "-SENADORA-", seguido de "1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA"; luego lo que parece ser un ícono en forma de calendario y el texto "Domingo 07 de septiembre a las 10:00 hrs." en color guinda, seguido de un diverso ícono en forma de marca de localización y el texto "Chihuahua ¡Acompáñanos!" en color negro; finalmente lo que parecen ser dos dibujos caricaturizados, el primero parece representar una persona del género femenino con vestimenta típica del pueblo Rarámuri y, el segundo, parece representar un cactus.</p>	
<p>Se muestra la fotografía de una persona aparentemente del género femenino, cabello largo viste blusa y se encuentra de frente con los brazos cruzados, detrás de la cual se aprecia lo que parece ser vegetación; al costado izquierdo (mirando de frente la imagen) se aprecian los siguientes elementos descritos en orden de arriba hacia abajo: en primer lugar, es importante precisar que, de los medios de convicción con que se cuentan dentro del expediente, esto es, de las imágenes aportadas por las partes denunciantes, no es posible distinguir por completo el contenido, sin embargo, al hacer una comparación con el contenido relacionado con la invitación difundida por la servidora pública denunciada, se advierte que son substancialmente similares, por tanto, los primeros elementos deben coincidir en que se trata de lo que aparentemente es el logotipo del Senado de la República, seguido del texto "1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA", debajo de lo cual se muestran los textos "ANDREA CHÁVEZ" y "SENADORA" y como elemento final el logotipo correspondiente al partido político "morena" y el eslого del mismo "La esperanza de México".</p>	 

Comparativo con el contenido difundido en la invitación:



Ahora bien, este Consejo Estatal considera que no se actualizan las infracciones que se denuncian, por los razonamiento que se señalan a continuación:

Del análisis integral del contenido de la invitación difundida y de los espectaculares denunciados, no se advierte que dichos materiales tengan como propósito fundamental influir en las preferencias electorales de la ciudadanía con miras al proceso electoral local 2026-2027, ni que estén dirigidos a incidir a favor o en contra de un partido político, precandidatura o candidatura.

Por lo que respecta a la **presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña**, del estudio de las constancias que integran el presente expediente es posible advertir la acreditación de los elementos personal y temporal; sin embargo, no sucede lo mismo con el elemento subjetivo, el cual resulta indispensable para la configuración del tipo administrativo en cuestión.

Ello es así, toda vez que del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte la presencia de imágenes que hacen identificable a Andrea Chávez Treviño, pues de las publicaciones difundidas en la red social de la persona servidora pública denunciada, así como de los espectaculares, se observa de manera reiterada su imagen y el nombre por el que se le conoce públicamente, de ahí que esta autoridad comicial estime acreditado el elemento personal.

Ahora bien, en relación con el elemento temporal, es menester observar el criterio sostenido en la tesis **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**³⁰, la cual señala que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra y que, por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

En tal virtud, resulta procedente analizar si las conductas denunciadas pudieran generar indicios que permitan presumir una afectación al proceso electoral local o federal, en razón de su proximidad temporal; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Electoral local, el proceso electoral local inicia el uno de octubre del año previo a la elección, por lo que aún no ha dado inicio el próximo proceso comicial en la entidad.

³⁰ Tesis **XXV/2012**, aprobada en sesión pública celebrada el 26 de septiembre de 2012, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

En ese sentido, toda vez que la colocación de los espectaculares denunciados fue reconocida dentro del periodo comprendido entre el uno y el doce de septiembre de dos mil veinticinco, es decir, faltando más de un año para el inicio del proceso electoral local 2026-2027, se tiene por acreditado el elemento temporal.

Finalmente, por cuanto hace al elemento subjetivo, para establecer si este se actualiza, debe analizarse la publicidad denunciada a partir de examinar el contenido general de la misma.

A juicio de este órgano resolutor, con independencia de que se encuentre acreditado en autos que la invitación difundida y los espectaculares contienen el nombre, imagen y cargo de la persona servidora pública denunciada, del contenido materia de estudio no es posible identificar la existencia de palabras, frases o expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, se traduzcan en un llamamiento al voto a su favor, o bien, en contra o a favor de una precandidatura, candidatura u otro equivalente. Asimismo, tampoco se advierte que se trate de un posicionamiento para publicitar plataforma electoral alguna con la finalidad de obtener una candidatura.³¹

En efecto, ninguna de las frases contenidas en los hechos denunciados revela, por sí misma, una intención única e inequívoca de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía o de posicionar posturas favorables o contrarias a alguna fuerza política, en la medida en que no existen elementos discursivos que permitan considerarlas como expresiones preparadas para inducir a la opinión pública sobre dichas cuestiones, que, en su caso, pudieran evidenciar la posible comisión de actos anticipados de precampaña o campaña.³²

Además, del análisis del contexto integral de los hechos denunciados y medios de prueba, tampoco se puede arribar a la convicción de que nos encontramos en presencia de expresiones con significado equivalente al llamamiento al voto.³³

Por el contrario, se considera que el contenido en comento fue difundido por la servidora pública denunciada con el único propósito de publicitar la presentación su primer informe de actividades

³¹ Tales como: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]; "vota en contra de"; "rechaza a", o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

³² Robustece anterior el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2018, de rubro, "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUIVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**"

³³ Entendidos como aquellos mensajes o expresiones que son emitidas de forma diversa o parafraseada, pero que signifiquen lo mismo, es decir, traigan aparejado un llamamiento expreso al voto, lo que en el caso no acontece.

legislativas como Senadora de la República por el Estado de Chihuahua y si bien contienen su nombre e imagen, de su análisis se puede advertir, que las expresiones utilizadas no tienen una finalidad distinta a la de difundir la presentación de su informe.

Del estudio de lo anterior, este órgano de dirección concluye que no es posible advertir la actualización del elemento subjetivo.

De igual manera, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, para la actualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña se requiere la concurrencia de tres elementos, siendo suficiente que uno de estos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, toda vez que su coexistencia resulta indispensable para su configuración.³⁴

Para concluir, respecto de las circunstancias contextuales, consistentes en el hecho público de que la denunciada pudiera tener alguna aspiración para contender en el próximo proceso electoral, debe precisarse que dicha circunstancia, por sí sola, no implica que cualquier acto que realice deba calificarse como un acto anticipado de precampaña o campaña en su contra, pues, como se ha expuesto, para que se actualice dicha infracción se requiere la demostración de diversos elementos que, en el caso concreto, no se acreditaron.

En relación con la presunta **promoción personalizada** y el probable incumplimiento de las normas en materia de **difusión de informes de gestión de las personas servidoras públicas**, este Consejo Estatal considera que el contenido denunciado se apega a los parámetros legales y no constituye infracción en la materia, por las consideraciones que se exponen a continuación:

En consonancia con el contexto que dio origen a las disposiciones contenidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, así como en los párrafos primero y segundo del artículo 197 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la rendición anual de informes también se encuentra vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que, de manera permanente, rigen a toda la propaganda gubernamental. Por tanto, ni siquiera con motivo del informe anual de labores o de gestión de las personas servidoras públicas, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en dicha propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

³⁴ En ejecutorias emitidas en los expedientes **SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y SUP-JRC-274/2010**.

De ahí que, de un estudio armónico de las porciones normativas contenidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal; primero y segundo del artículo 197 de la Constitución local; 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 14 y 44 de la Ley General de Comunicación Social; y 3 Bis, numeral 1, inciso s), 116, numeral 4, y 117, numeral 5, de la Ley Electoral, se desprenden condiciones adicionales a la norma fundamental para fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad dentro de los cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno.

En esa tesitura, cuando se denuncie propaganda de informes de gobierno con elementos de promoción personalizada, el estudio debe abordarse desde las violaciones directas al orden primario, esto es las limitantes establecidas por el artículo 134 de la Constitución federal y las normas que regulan los informes de labores.

De esta manera, los informes anuales de labores o de gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan, no se considerarán propaganda gubernamental bajo los parámetros del artículo 134 de la Constitución, siempre que cumplan las siguientes reglas:

- a) Se limiten a una vez al año;
- b) Se lleven a cabo en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública;
- c) No excedan de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- d) No tengan fines electorales; y
- e) No se realicen dentro del periodo de campaña electoral.

En relación con lo anterior, a consideración de este órgano resolutor, los mensajes difundidos con el propósito de dar a conocer el informe legislativo de la persona servidora pública denunciada, a través de sus páginas en redes sociales y de anuncios espectaculares, no cuentan con una finalidad electoral, pues de las expresiones contenidas en los mismos no se advierte la intención de llamar al voto, solicitar apoyo en su favor, ni la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura a la gubernatura del Estado, como lo sostienen las partes denunciantes.

Del contenido en análisis se desprende:

En el caso de la publicación en redes sociales:

- I. En la parte superior y con una menor dimensión lo que parece ser el logotipo del Senado de la República y el texto “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA”, así como el logotipo y eslogan del partido político morena, a cuyo grupo parlamentario pertenece la servidora pública denunciada;
- II. En primer plano la imagen de la servidora pública denunciada;
- III. Por debajo de lo anterior, el texto “Rendimos cuentas del primer año de trabajo en el Senado, y cerramos nuestra gira de -sol a sol-, donde recorrimos los 67 municipios de Chihuahua en 60 días”;
- IV. Por debajo y en mayor dimensión su nombre y el cargo que ocupa, seguido del texto “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA”; y
- V. Finalmente en la parte inferior el texto “Domingo 07 de septiembre a las 10:00 hrs” y “Chihuahua ¡Acompáñanos!”.

En el caso de los anuncios espectaculares:

- I. En primer plano la imagen de la servidora pública denunciada;
- II. A un costado su nombre y el cargo que ocupa;
- III. En la parte superior y con una menor dimensión lo que parece ser el logotipo del Senado de la República y el texto “1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS AL PUEBLO DE CHIHUAHUA”; y
- IV. Finalmente en la parte inferior el logotipo y eslogan del partido político morena, a cuyo grupo parlamentario pertenece la servidora pública denunciada.

Contenido del que no se puede concluir la existencia de una propuesta vinculada a la conformación de una plataforma electoral, relacionadas con una precandidatura o candidatura, o bien, en el contexto de una aspiración de la denunciada a un cargo de elección popular, menos aún, que con ella se advierta un llamamiento inequívoco de apoyo respecto a una opción electoral.

En atención al contexto en el que fueron difundidos, este órgano resolutor arriba a la convicción de que la difusión del contenido objeto de análisis tuvo como único fin informar a la ciudadanía sobre la presentación del primer informe de actividades legislativas de la Senadora de la República, y no la promoción de su imagen y nombre con el propósito de participar en un proceso de selección de candidaturas u obtener el apoyo a una candidatura dentro de algún proceso comicial, toda vez que no obran en autos medios de prueba que así lo acrediten.

En efecto, de las circunstancias contextuales que rodean al hecho materia de denuncia, se advierte lo siguiente:

- I. La difusión del contenido se realizó y fue contratada para que iniciara y diera fin en un espacio temporal de más de un año previo al inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027.
- II. En cuanto al ámbito territorial en el que se fue difundido, se concluye que se encuentra dentro de aquél en el que, la persona denunciada en su calidad de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua, despliega sus responsabilidades como servidora pública, pues se encuentra acreditado que, en el caso de los anuncios espectaculares, estos fueron colocados en diferentes ubicaciones dentro de los municipios de Juárez, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc, todos en el Estado de Chihuahua.
- III. Ahora bien por cuanto a que su difusión se debe limitar a una vez al año, tal circunstancia no se encuentra controvertida dentro del procedimiento en estudio y fue reconocido por la servidora pública denunciada que la presentación de su primer informe se llevó a cabo el siete de septiembre de dos mil veinticinco en el inmueble denominado “Centro de Convenciones” en la ciudad de Chihuahua. Momento en el que, además, no se encontraba en curso, ni inmediatamente próximo proceso comicial local alguno, de ello se concluye también, que su difusión cumplió con la obligación de que se realizara fuera del periodo de campañas.
- IV. Dentro de la página web oficial del Senado de la República (https://infoSEN.senado.gob.mx/sgsp/senadores/64/1A_LXVI_Informe_Actividades_1518_153_414.pdf), es posible localizar y visualizar en documento digital el informe de la servidora pública denunciada, mismo que tanto en su portada, como en su contraportada contiene elementos sustancialmente idénticos a los que conforman el contenido en estudio.

POR

TADA

-

CONTRAPORTADA



- V. Finalmente, aun y cuanto tal circunstancia no se encuentra controvertida dentro del procedimiento en estudio, respecto a que la difusión para dar a conocer a la ciudadanía la presentación del informe no puede exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindió, su difusión debió comenzar el treinta y uno de agosto y concluir el doce de septiembre, ambos de dos mil veinticinco, como se muestra en el siguiente esquema:

30 Agosto	01 Septiembre	02 Septiembre	03 Septiembre	04 Septiembre	05 Septiembre	06 Septiembre	07 Septiembre	08 Septiembre	09 Septiembre	10 Septiembre	11 Septiembre	12 Septiembre
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Informe	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5

De conformidad con lo expuesto dentro del apartado 5.2.5 de la presente determinación, se considera como hecho acreditada la **colocación de veintiséis espectaculares** en distintas ubicaciones de los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Delicias y Cuauhtémoc, **durante el periodo comprendido entre el uno y el doce de septiembre** con la imagen y el nombre de la servidora pública denunciada, originados de un contrato de prestación de servicios publicitarios entre Andrea Chávez Treviño y ARTE VISIÓN S.A. para difundir su primer informe de actividades legislativas.

De todo lo expuesto se concluye que, por lo que hace a la persona servidora pública denunciada, esta cumplió con las reglas previstas en los artículos 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 14 y 44 de la Ley General de Comunicación Social; y 116, numeral 4, y 117, numeral 5, de la Ley Electoral, al momento en que difundió los mensajes mediante los cuales dio a conocer la presentación de su informe de labores legislativas, pues se encuentra demostrado que su difusión ocurrió solo una vez al año; su cobertura regional correspondió al ámbito geográfico de su responsabilidad; no se realizó dentro del periodo de campañas; no tuvo fines electorales; y, además, no existen elementos de prueba que permitan presumir que la difusión del contenido

denunciado excediera de los siete días previos y cinco posteriores a la presentación del informe de labores.

Por tanto, de conformidad con los preceptos legales aplicables, el contenido materia de la queja no puede ser considerado como propaganda gubernamental susceptible de infringir las prohibiciones constitucionales, toda vez que la persona servidora pública se ajustó a las reglas previstas para su difusión; de ahí que, al tratarse de una difusión permitida por la ley, esta no pueda ser constitutiva de las infracciones que se le imputan.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el criterio jurisprudencial de clave 12/2015, relativo al estudio de los elementos que deben tenerse por satisfechos para la acreditación de la infracción consistente en promoción personalizada, la Sala Superior ha sostenido que, para su actualización, se requiere la coexistencia de tres elementos; por lo que basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, a saber:

- **Personal**, que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo**, que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y
- **Temporal**, pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por cuanto hace al primero de los elementos, esto es, el elemento personal, este órgano resolutor considera que es posible tenerlo por actualizado, pues del contenido analizado se advierte que se encuentra plenamente relacionado con la servidora pública denunciada, al hacerse referencia expresa a su nombre y cargo, e incluso al insertarse material visual vinculado con su persona.

Al respecto el elemento objetivo, este Consejo Estatal estima que no es posible tenerlo por actualizado. Lo anterior, toda vez que del análisis integral del material denunciado se advierte que su contenido se circumscribe a información de carácter institucional y de naturaleza gubernamental, sin incorporar expresiones, símbolos, imágenes o referencias que tengan por objeto o resultado posicionar a la servidora pública denunciada frente al electorado.

En ese sentido, la propaganda analizada cumple con los parámetros constitucionales previstos en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, en tanto se limita a difundir información de carácter institucional y no contiene elementos de promoción personalizada, ni alusiones a procesos electorales, partidos políticos o aspiraciones de carácter político-electoral.

Conforme a los criterios sostenidos por la Sala Superior, para la actualización de la infracción relativa a la promoción personalizada resulta indispensable que el contenido de la propaganda trascienda el ámbito meramente informativo y tenga una incidencia real o potencial en la contienda electoral, lo que en el caso no acontece.

En consecuencia, al no advertirse elementos que permitan considerar que la propaganda denunciada tenga un propósito electoral o que transgreda los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, no resulta jurídicamente procedente someterla al análisis de legalidad previsto para la propaganda gubernamental con incidencia electoral, por lo que el elemento objetivo de la infracción debe tenerse por no actualizado.

Una vez que ha quedado expuesta la licitud de las conductas denunciadas, esta autoridad resolutora estima que no existen elementos que permitan determinar un **uso indebido de recursos públicos con incidencia electoral**, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe hacerse patente el incumplimiento de la carga probatoria que obliga a las partes denunciantes a ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos materia de la denuncia, tal y como ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia de clave **12/2010**, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, de la cual se desprende el deber de las partes denunciantes de aportar los medios de prueba desde la presentación de la denuncia, así como de identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no hayan tenido posibilidad de recabarlas, con independencia de la facultad investigadora con que cuenta la autoridad electoral.

Así, dentro del caudal probatorio que obra en el expediente en estudio, contrario a lo señalado por las partes denunciantes, se advierten elementos de prueba que, si bien de manera indiciaria, mas no plena, permiten inferir que para la difusión del contenido objeto de análisis se contrataron los servicios de publicidad ofrecidos por ARTE VISIÓN, S.A., mediante relación contractual celebrada con la persona denunciada por un importe total de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de las copias del contrato exhibidas por la parte denunciada y la persona moral antes citada, cantidad que fue cubierta de manera particular por la persona denunciada con patrimonio propio, lo cual se robustece con la exhibición, en copia simple, de una factura expedida a su favor por Evolución Multimedia México, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, identificada con el folio EVS-546, por la cantidad antes señalada.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, aun en el supuesto de que se hubieren erogado recursos públicos, estos se encontrarían dirigidos a una actividad de comunicación que no guardaría incidencia directa ni indirecta con la contienda electoral, por los motivos expuestos en la presente resolución; motivo por el cual resulta inexistente la vulneración al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, respecto al probable uso indebido de recursos públicos.

6. Conclusión de la presente determinación.

Del estudio realizado, se llegó a la conclusión que las conductas denunciadas no actualizan infracción alguna a la normativa electoral y, por tanto, si dichas conductas en lo individual no pueden ser consideradas como infractoras, por consiguiente, no es posible determinar que en su conjunto puedan configurar una estrategia de comunicación sistemática, reiterada, continua y permanente para promocionar la imagen y nombre de la denunciada en el Estado con miras al próximo proceso comicial como aducen las partes denunciantes dentro del presente procedimiento.

En ese sentido, y a mayor abundamiento en el presente procedimiento, se precisa que en el caso concreto **no es posible determinar responsabilidad alguna por culpa in vigilando**, pues para el estudio de dicha figura resulta necesario demostrar, en primer término, la actualización de una infracción por parte de la persona denunciada, para posteriormente establecer si existió un deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas y valorar la exigibilidad de alguna acción de prevención o, en su caso, de deslinde por parte del partido Morena o de persona física o moral distinta.

Sirven como criterios orientadores a lo anterior los sostenidos por la Sala Superior en jurisprudencia 19/2015 de rubro “**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARITDOS POLÍTICOS N SON RESPONSABLES**

POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS”,³⁵ en la cual se señala que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza, así como en la jurisprudencia 21/2013, de rubro “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTO SANCIONADORES ELECTORALES”³⁶.**

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran **inexistentes** las infracciones atribuidas a **Andrea Chávez Treviño**, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua y al partido político **Morena**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de doce de febrero de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **doce de febrero de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria de doce de febrero de dos mil veintiséis**. Se

³⁵ Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.

³⁶ Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día **17** de febrero de dos mil veintiséis, a las **12:05** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**